



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA
MODALIDAD DE MALTRATO PSICOLÓGICO;
EXPEDIENTE N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES - TUMBES. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA
JUANITA EVELYN QUINCHES CHIROQUE**

**ASESORA
Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS**

**TRUJILLO - PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. WALTER RAMOS HERRERA

Presidente

Dr. EDILBERTO CLINIO ESPINOZA CALLÁN

Miembro

Dr. ELITER LIONEL BARRANTES PRADO

Miembro

Abg. DIONEE LOAYZA MUÑOZ ROSAS

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida y
por bendecirme cada día.

DEDICATORIA

**A mis Padres Percy Quinches Arce
y María Chiroque Pacherez:**

Mis primeros maestros, a ellos por sus consejos, sus valiosas enseñanzas, por su apoyo, amor incondicional y por estar siempre conmigo.

**A mi hermano Juanjo Quinches
Chiroque:**

Mi incondicional, por sus consejos y por ser mi motivo para seguir adelante

A mis amigos:

A ellos, por comprenderme y brindarme su apoyo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019? el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. *Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.*

Palabras clave: calidad, motivación, sentencia y violencia familiar.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the judgments of the first and second instance on family violence in the form of psychological abuse, in the process N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01, the Judicial District of Tumbes - Tumbes. 2019? The objective was: to determine the quality of judgments under study. It is qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and content analysis was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerative and decisive belonging to: the judgment of the first instance they were of range: very high, very high and very high; and of the second instance judgment: very high, very high and very high. One concluded that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high, very high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation, judgment and family violence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. ANTECEDENTES	6
2.2. BASES TEÓRICAS	10
2.2.1. Procesales.....	10
2.2.1.1. El proceso único.....	10
2.2.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.2. La violencia familiar en el proceso único.....	10
2.2.1.2. Sujetos del proceso	11
2.2.1.2.1. El juez	11
2.2.1.2.2. Las partes procesales	11
2.2.1.3. Postulación al proceso	12
2.2.1.3.1. La demanda	12
2.2.1.3.2. La contestación de la demanda	13
2.2.1.4. Las audiencias.....	13
2.2.1.4.1. Concepto	13
2.2.1.4.2. Las audiencias en el caso examinado en estudio	13
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	14
2.2.1.5.1. Concepto	14
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el caso en concreto	14
2.2.1.6. La prueba	14

2.2.1.6.1. Concepto	14
2.2.1.6.2. El objeto de la prueba	15
2.2.1.6.3. Principio de la carga de la prueba	15
2.2.1.6.4. El derecho a la prueba.....	15
2.2.1.6.5. Sistemas de valoración de la prueba	15
2.2.1.6.6. La valoración de la prueba en la jurisprudencia	16
2.2.1.6.7. Las pruebas en las sentencias examinadas.....	16
2.2.1.7. La sentencia	18
2.2.1.7.1. Concepto	18
2.2.1.7.2. Regulación	18
2.2.1.7.3. Estructura	18
2.2.1.7.4. Principios rectores en la elaboración de las sentencias.....	19
2.2.1.7.4.1. El principio de congruencia procesal.....	19
2.2.1.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	20
2.2.1.8. Medios impugnatorios	21
2.2.1.8.1. Concepto	21
2.2.1.8.2. Clasificación	21
2.2.1.8.2.3. Medio impugnatorio empleado en el caso concreto	23
2.2.2. Sustantivas	24
2.2.2.1. La familia.....	24
2.2.2.1.1. Concepto	24
2.2.2.1.2. Caracteres.....	24
2.2.2.1.3. Regulación	26
2.2.2.1.4. Importancia	26
2.2.2.1.5. Naturaleza jurídica.....	26
2.2.2.1.6. Fuentes constitutivas de la familia.....	27
2.2.3. La violencia familiar	27
2.2.3.1. Concepto	27
2.2.3.2. Concepto social y jurídico	28
2.2.3.3. En el ámbito normativo.....	28
2.2.3.3.1. En la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.....	28
2.2.3.3.2. En la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia	

contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar	29
2.2.3.4. Tipos de violencia	31
2.2.3.5. Consecuencias de la violencia familiar	31
2.2.3.6. El Ministerio Público en el proceso de violencia familiar	32
2.2.3.7. Obligación del Estado frente a la violencia familiar	32
2.3. MARCO CONCEPTUAL	34
III. HIPÓTESIS	35
IV. METODOLOGÍA	36
4.1. Tipo y nivel de investigación	36
4.2. Diseño de la investigación	38
4.3. Unidad de análisis	39
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	42
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	44
4.7. Matriz de consistencia lógica	45
4.8. Principios éticos	48
V. RESULTADOS	49
5.1. Resultados	49
5.2. Análisis de los resultados	75
VI. CONCLUSIONES	79
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	81
ANEXOS	88
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 00934-0-2009-2601-JR-FC-01	89
Sentencia de primera instancia	90
Sentencia de segunda instancia	94
Anexo 2: Operacionalización de la variable e indicadores	96
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	102
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	111
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio	123

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	49
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	54
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	60
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	66
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	69
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	73

I. INTRODUCCIÓN

En el presente informe está centrado al análisis de dos sentencias en los cuales se resolvió sobre violencia familiar en modalidad de maltrato psicológico. Es una investigación que se deriva de una línea de investigación referida al análisis de sentencias en procesos concluidos. Lo cual impulsa la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH-Católica, 2013) “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”.

Para elaborar el trabajo se utilizó el expediente judicial N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el cual se expidieron las respectivas sentencias, las cuales se constituyen en objeto de estudio en la presente investigación.

Entre las razones para examinar sentencias se pueden citar los siguientes hallazgos existentes en la realidad:

Pazmiño (2012) refiere que, en su estudio *“Análisis del sistema de justicia en Ecuador como un servicio público en el territorio”*, manifiesta que, el sistema judicial ecuatoriano sufre serias deficiencias surgidas de la incapacidad de atender la demanda ciudadana. Esto se debe principalmente a carencias institucionales y brechas de desarrollo existentes entre sus organismos y a la desarticulación del sistema en el territorio. Ninguna de las consideraciones territoriales: ubicación poblacional, distancia y tiempo de recorrido, demanda, capacidad instalada y articulación entre instancias de justicia, se toman en cuenta actualmente en la provisión de servicios de justicia. Esto se ve agravado, además por la limitada capacidad de despacho, denuncias de corrupción e injerencia política; esto da claros elementos para suponer porque la población no confía en el sistema de justicia en Ecuador (...).

Espinosa (s.f., p. 15), en su obra titulada “*Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*” ha destacado que, tanto en Ecuador como en el resto de países latinoamericanos, se considera la motivación como “(...) uno de los elementos fundamentales de prevención y control frente a la arbitrariedad de la apreciación de las pruebas de los jueces y como presupuesto del derecho a los recursos”; refiere, asimismo, que, por la motivación se justifica o se da cuenta de los razonamientos por los que se arriba a una solución, pero que sin embargo, esto no siempre se cumple, puesto que en variadas ocasiones no existe coherencia lógica entre las premisas y el fallo, pese a ser ésta una exigencia constitucional.

Por otro lado, en México los problemas medulares de la Administración de Justicia no han encontrado remedios, soluciones adecuadas y suficientes para que ese intrincado y complejo problema de dar a cada quien lo que le corresponda conforme a derecho se encuentre en vías de solución definitiva, donde la marcha progresista de un país no puede tener un desarrollo cabal si la resolución de controversias judiciales, si la impartición de justicia resulta insatisfactoria y la desconfianza en ella se convierte en un estigma tradicional y aparentemente irresoluble. (Flores, s.f.).

Para mitigar esta crisis, México ha puesto una serie de mecanismos, entre los que destaca la reforma de diversas disposiciones de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas para obligar al Poder Judicial a publicar todas sus sentencias. Esta iniciativa, según el Oficial de Proyectos de Transparencia de la organización Equis Justicia para las Mujeres, Villanueva (2018), fue impulsada por el colectivo “Lo Justo es que Sepas” de dicho país, sobre la base de que el acceso a la información es un derecho humano reconocido y regulado por el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A su vez, refiere que, conforme con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, se planteó crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles; y que, respecto a la impartición de justicia, la transparencia y el acceso a la información son particularmente importantes.

Ahora bien, en relación al Perú, Torre (2014) refiere que, el sistema judicial es visto como una de las instituciones más corruptas e ineficientes del país; señalando, a su vez, que, los altos costos en el acceso a la justicia son parte de los problemas más resaltantes del sistema de administración de justicia nacional, pues se advierte que en nuestro país, el acceso a la justicia es casi 70% más caro en comparación con los sistemas judiciales de los países desarrollados miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). A su vez, señala que, el sistema judicial peruano mantiene un alto índice de morosidad, pues la ejecución de una sentencia demanda en los litigantes la realización de más actos procesales que en el promedio de los sistemas judiciales de los países desarrollados, lo que pone en evidencia que tenemos un sistema judicial burocrático y lento.

Por lo expuesto, la base documental de la investigación consistió en el expediente judicial N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia de la ciudad de Tumbes, que contiene un proceso sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; que concluyó sentencia declarando fundada la demanda, lo cual fue confirmada.

Por lo expuesto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019?

Para resolver el problema, los objetivos fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Específicos:

- 1) Describir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2) Explicar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 3) Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
- 4) Describir la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 5) Explicar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- 6) Establecer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, en primer lugar, porque contribuye a la realización de la línea de la cual se desprende, dado que profundiza el conocimiento sobre las sentencias expedidas tanto en primera como en segunda instancia, sobre una materia específica; esto es, violencia familiar en modalidad de maltrato psicológico.

En ese sentido, el propósito de la investigación fue analizar la calidad de estas sentencias a efectos de determinar la calidad de las mismas teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, preestablecidos.

Los resultados obtenidos, tienen una motivación legal, pues están orientados, conforme lo precisa la línea de investigación, a contribuir a la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales; y en ese sentido, se erigen a modo de propuestas, que bien podrían tomarse en cuenta, por los encargados de establecer las políticas de la administración de justicia nacional, como por los mismos jueces, pues como autores de estas decisiones judiciales, están llamados a aplicar objetivamente la ley, y en todo caso, los principios generales del derecho, así como la jurisprudencia, y la doctrina cuando corresponda. De esta forma, se contribuye no solo a mejorar la calidad de las resoluciones judiciales, sino también la perspectiva que tiene la sociedad respecto del sistema judicial nacional.

Bajo ese lineamiento, la investigación se justifica porque más allá de tener como destinatarios a los jueces mismos, se dirige también a los litigantes, pues siendo éstos los receptores directos de las decisiones judiciales emanadas de sus procesos judiciales, no debe perderse de vista que, merecen en todo momento la expedición de fallos motivados, congruentes respecto de sus pretensiones, respetuosos del debido proceso, así como la claridad de los mismos. Los cuales son, desde ya, una exigencia normativa y hasta constitucional, que no debe pasarse por alto.

En ese sentido, resulta pertinente señalar que, el análisis aplicado a las sentencias, ha sido efectuado al amparo del principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley, el cual se sustenta en el artículo 139° inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, cabe precisar que, en el proceso de elaboración del trabajo no se revela la identidad de los sujetos mencionados en las sentencias; por lo tanto, se ha cautelado el derecho protegido constitucionalmente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones libres

Guerrero(2017). en el estudio denominado: “Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017”, manifestó que, aunque no se diga expresamente, las sentencias en el Perú, atendiendo a su calidad, podrían clasificarse en “sentencias relevantes”, “ordinarias” y las “de mero trámite”, siendo las primeras aquellas donde el juez se esmera en la parte argumentativa para lograr una buena calidad de sentencia, realizando una investigación profunda de las normas y jurisprudencias, para emitir su pronunciamiento en la resolución y/o sentencia poniendo fin a las partes en conflicto; por otro lado, menciona que, son sentencias “ordinarias” aquellas que, sin desmerecer el problema de los justiciables, requieren de mediana atención en mérito a que el juez tiene experiencia en la materia, la doctrina jurídica referida al conflicto está consolidada, o por cualquier otra razón que le reste importancia al asunto; y finalmente, las terceras, a las que denomina “de mero trámite”, son aquellas en las que la solución del problema está centrado desde la presentación de la demanda y solo se espera que el pronunciamiento llegue a la situación de “expedir sentencia”, para sacar una resolución en la que, después de los nombres de los justiciables, evidencia pocos cambios en el tenor del documento, sin que por ello signifique que sea una resolución de mala calidad.

Rodríguez (2015) presentó la investigación descriptiva - explicativa, titulada “*La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012*”. La investigación se realizó tomando como unidad muestral un legajo de 21 actas de conciliación del Primer Juzgado de Familia de Trujillo del año 2012; elaborados de acuerdo a la ley N° 26260, al terminar las conclusiones que formuló fueron: 1) Del análisis e interpretación de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, se logró determinar que no existe ningún vacío legal, ya que la derogación de la conciliación en materia de violencia familiar, según el análisis de la presente investigación fue correctamente realizado por el

legislador; SEGUNDA. De la interpretación y análisis de las 21 actas de conciliación, se logró concluir que los operadores jurídicos, utilizaban la conciliación de una manera errónea sin tener en cuenta que las audiencias conciliatorias eran para discutir temas tan delicados como la familia, la integridad tanto física, moral y psicológica y la propia vida y no actos o negocios jurídicos; TERCERA. A partir del análisis de diferentes autores, nacionales e internacionales, se determinó que los Derechos Humanos son prerrogativas inalienables, perpetuas y oponibles erga omnes que corresponden a toda persona, por su sola condición de tal, por tanto la conciliación en materia de violencia familiar convierte un derecho humano en un derecho negociable; CUARTA. Las actas de conciliación realizadas en la Primera Fiscalía de Familia de Trujillo carecen de eficacia, puesto que no cumplen con los mínimos requisitos para propiciar la armonía, unión y continuidad del núcleo de la sociedad, es decir no colaboran con la disminución de la violencia familiar en nuestra ciudad. QUINTO. Los jueces utilizaban la conciliación como un mero mecanismo facilitador para culminar los procesos de violencia familiar, por tanto a través del tiempo la conciliación en procesos de violencia familiar fue perdiendo eficacia; SEXTO. La conciliación en un proceso de violencia familiar, no debió ser realizada sólo por el juez y el fiscal, sino por un equipo multidisciplinario integrado por el juez, el fiscal, el asistente social, psicólogo y en casos extremos inclusive por un médico especialista, para una adecuada audiencia y sobre todo para el bienestar familiar de las partes en el proceso”.

2.1.2. Investigaciones en línea

Ruesta (2017) en la investigación titulada: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de violencia familiar, contenidas en el expediente N° 02549-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2017”*, elaborado siguiendo el mismo procedimiento metodológico aplicado en este trabajo, al concluir obtuvo los siguientes resultados: Se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de violencia familiar, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, esto fue de acuerdo con criterios normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. Al revisar la sentencia, se tomó conocimiento que los hechos que dieron inicio al proceso, fueron: episodios de violencia familiar, sucedidos con fecha 12 de julio del 2014, en circunstancias en que la agraviada llegaba a su domicilio y se dio con la sorpresa que su ex esposo salía de dicho inmueble, profiriendo palabras irreproducibles contra ella, diciéndole “te vas a joder, te vas a joder mierda”; optando la agraviada por decirle a su menor hijo que su progenitor no debe ingresar a la casa porque mantienen problemas con él; e incluso el demandado, ha puesto ha puesto al menor en su contra, consiguiendo que su menor hijo la insultara, aparentemente sin motivo alguno. Sin embargo, la postura de la presunta agraviada fue desacreditada con el Informe N° 567-2014-AEMC-UDAVITPIURA, el Informe N° 709- 2014-AEMC-UDAVIT-PIURA y el Informe N° 014-2015- CMAC-EMD/PJ, que dan cuenta que la evaluada presenta síntomas positivos psicóticos que incluye ideas delirantes (son creencias erróneas que habitualmente implican una mala interpretación de las percepciones o las experiencias) y alucinaciones auditivas (son experimentadas generalmente como voces, ya sean conocidas o desconocidas, que son percibidas como distintas de los pensamientos de la propia persona, llegando que la examinada presente el Dg. Esquizofrenia. Razón por la cual, se declaró INFUNDADA la demanda.

Gamboa (2017) hizo un estudio titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, contenidas en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017*”, llegó a las siguientes conclusiones: Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados. En este caso los hechos fueron: Que, con fecha veintidós de marzo del dos mil once, se apersonó a la Comisaría de Mujeres de Lima doña L.M.A.D. para denunciar a don E.M.H.Q., de su manifestación refiere que el demandado la agredió física y psicológicamente, pues el día de los hechos en circunstancia que este visitaba a su hija le preguntó por la contextura de la menor a lo que le respondió que era porque le daba un medicamento que le hacía perder el apetito, por lo que quiso llevarse los medicamentos y los metió en su mochila, hecho

que originó que ella le diera dos cachetadas para que reaccionara recibiendo como respuesta un empujón, un codazo y le torció el brazo izquierdo, acompañado de frases como que era una enferma, que hablaba incoherencias, tonta, estúpida, amenazándola con quitarle a su hija, le llama para decirle que esta con otra persona, hechos de violencia que jamás denunció para finalmente agregar que el denunciado no cumple con la pensión alimenticia para la 133 menor. Luego de evaluadas las pruebas aportadas al proceso, se resolvió declarar FUNDADA LA DEMANDA.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

Es la vía procedimental que, según Mamani (2019):

(...) tiene como finalidad la resolución sumaria de un proceso, acortando los plazos de su ejecución debido a la importancia y urgencia del derecho petitionado por las partes. Todo esto en audiencia única, la misma que se realiza oralmente y su actuación se registra en un acta; en dicho acto, se diligencian todos los medios probatorios ofrecidos por el actor y el demandado, cumpliendo así con el principio de la concentración de pruebas (p. 34).

Cabe precisar que la doctrina nacional, no ha desarrollado profundamente este instituto procesal a fin de darle una definición más allá del procedimiento que prevé el Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.1.2. Regulación

Las normas pertinentes al proceso único, se encuentran previstas en el capítulo II del título II del libro cuarto del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo el artículo 161° de dicho cuerpo normativo, el que señala que: el juez especializado, para resolver, toma en cuenta las disposiciones del proceso único, y en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.2. La violencia familiar en el proceso único

Marin y Risco (2010) refieren que, “el 24 de diciembre de 1993 se promulgó la Ley N° 26260 que estableció la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar desde un enfoque preventivo y no penal”.

Tal es así, que, el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo N° 006-97-JUS, modificada por la Ley N° 29282, establece que: “Las pretensiones sobre violencia

familiar se tramitan como proceso único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes, con las modificaciones que en esta ley se detallan”.

Esta ley, ha sido blanco de constantes modificaciones en el intento por lograr un mejor marco normativo en la materia; siendo una de ellas, la derogación del dispositivo de la Ley N° 26872, sobre Conciliaciones Extrajudiciales y su Reglamento D.S. N° 001-98-JUS. Que consideraba la violencia familiar como materia conciliable, que data de julio del 2000; y la Ley N° 28282, promulgada con el propósito de enmendar los problemas en su aplicación a la realidad de los hechos.

No obstante las reformas anotadas, cabe destacar que, con la entrada en vigencia de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la tramitación de este tipo de procesos, ha surtido una serie de cambios, con la finalidad de otorgar una mayor dinámica e inmediatez al rol tutelar del Estado.

2.2.1.2. Sujetos del proceso

2.2.1.2.1. El Juez

Es un funcionario perteneciente a la carrera judicial, es el único investido de autoridad para juzgar y hacer ejecutar sus decisiones, en las causas que son de su competencia. (Larico, 2011).

2.2.1.2.2. Las partes procesales

2.2.1.2.2.1 El demandante

“Es la persona que mediante el proceso civil, pide a nombre propio la actuación de la ley civil, su favor o de un tercero a quien represente por ministerio de la ley”. (Hinostroza, 2012, p. 321).

2.2.1.2.2.2. El demandado

Es aquella persona física o jurídica contra quien se dirige la demanda y, por tanto, la acción contenida en ella. (Lluch, s.f.).

2.2.1.3. Postulación al proceso

2.2.1.3.1. La demanda

2.2.1.3.1.1. Concepto

De acuerdo con la doctrina establecida por el maestro Devis Echandía, se puede definir la demanda como un acto de voluntad de parte, introductivo y de postulación, que sirve de medio para ejercer la acción y de vehículo para formular la pretensión.

Por otra parte, el autor Hugo Alsina afirma que la demanda es el acto procesal por el cual el actor ejercita una acción solicitando del tribunal la protección, la declaración o la constitución de una situación jurídica. Según sea, en efecto, la naturaleza de la acción deducida, la demanda será de condena, declarativa o constitutiva.

2.2.1.3.1.2. Requisitos

El artículo 424 del Código Procesal Civil (D. Leg. N° 768, 1993) prescribe que, la demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del Abogado. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

2.2.1.3.2. La contestación de la demanda

2.2.1.3.2.1. Concepto

La contestación es un acto procesal de la parte demandada consistente en una respuesta que da a la pretensión contenida en la demanda del actor, oponiendo, si las tuviera, las excepciones que hubiere lugar, o negando o aceptando la causa de la acción o en último caso, contrademandando.

2.2.1.3.2.2. Requisitos

Los requisitos y contenido de la contestación de la demanda, se encuentran previstos en el artículo 442 del Código Procesal Civil (D. Leg. N° 768, 1993) norma que prescribe:

Artículo 442.- Requisitos y contenido de la contestación de la demanda

Al contestar el demandado debe:

1. Observar los requisitos previstos para la demanda, en lo que corresponda;
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados;
3. Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manen, la recepción de documentos que se alega le fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos;
4. Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara; Ofrecer los medios probatorios; y, Incluir su firma o la de su representante o de su apoderado, y la del Abogado.

El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.1.4. Las audiencias

2.2.1.4.1. Concepto

Sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimiento de las pretensiones de las partes, instruye el proceso, escucha los alegatos y emite su juicio.

Por lo común la audiencia es pública.

2.2.1.4.2. Las audiencias en el caso examinado en estudio

En el caso examinado sí hubo audiencia, esto fue la Audiencia Única, que se realizó el día 14 de diciembre del 2009, en el local del Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes (Expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01).

2.2.1.5. Los puntos controvertidos

2.2.1.5.1. Concepto

Los puntos controvertidos son fijados por el juez con ayuda de las partes, siendo éstos los hechos de controversia o debate entre las partes; los puntos controvertidos se fijan con el fin de evitar la actuación innecesaria de medios probatorios respecto de los hechos no controvertidos (Díaz, s.f.).

Los puntos controvertidos no son otra cosa más que la discrepancia existente entre los hechos sostenidos por el accionante y los hechos o circunstancias resistidas por el emplazado; es decir, aquellos aspectos en los que existe controversia y deba necesariamente determinarse su veracidad a partir de la valoración de las pruebas introducidas al proceso.

2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el caso examinado

Los puntos controvertidos determinados fueron:

Determinar si el demandado, ha ejercido maltrato psicológico, en agravio de sus hijos C, D, E. y F. (Expediente judicial N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Etimológicamente, el término “prueba” proviene del latín *probatio probatinis* o *probationis*, el cual deriva del vocablo *probus* que significa bueno; en ese sentido, se puede entender que “lo que resulta ser probado es bueno”, razón por la cual probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa (Arizmendiz, 2017, p. 117).

Según Quiróz (citado por Castillo, 2018, p. 120) “prueba es el conjunto de razones o motivos que producen el convencimiento o la certeza del juez respecto de los hechos sobre los cuales debe manifestar su decisión”.

2.2.1.6.2. El objeto de la prueba

Para Chiovenda (citado por González, 2014, p. 736) el objeto de la prueba “son los hechos no admitidos y no notorios puesto que los hechos que no pueden negarse *sine tergiversatione* no exigen prueba”.

2.2.1.6.3. Principio de la carga de la prueba

Éste es un principio que, según González (2014, p. 727) “orienta la probanza del hecho litigado, designando quien tiene el derecho y al mismo tiempo el deber procesal de aportar el medio probatorio pertinente”.

Así pues, inspirado en este principio, el artículo 196 del Código Procesal Civil, establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos.

2.2.1.6.4. El derecho a la prueba

Pico (citado por Sánchez, 2018, p. 521) señala que el derecho a la prueba es:

Aquel que posee el litigante consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca delo discutido en el proceso. Esto implica, además el derecho a que: 1) se admita la prueba, 2) se practique la prueba con contradicción e incluso la prueba de oficio; y 3) se valore la prueba.

2.2.1.6.5. Sistemas de valoración de la prueba

Según Alejos (2016) encontramos:

A. La prueba legal o tasada. En este sistema la labor del legislador se enfocaba en la idea de que los jueces debían tener una limitación frente a lo que pensarán o sintieran. Visto así, la confianza que el primero tenía por el segundo era escasa, pues se indicaba cuál era el peso específico de cada prueba, llevando al magistrado ante una limitación. Entonces, al estar las reglas de valoración establecidas en las leyes, se indicaba al juez cuándo y en qué medida debía considerar un enunciado fáctico como probado, motivo por el cual es que se podría decir que se estaba ante un sistema de *numerus clausus*.

B. El criterio de íntima convicción. Este sistema surge como reacción al sistema de prueba legal, pues se intentaba erradicar los excesos que se habían cometido por parte del legislador. En este sistema se concedió al juzgador amplias facultades sobre la apreciación de las pruebas: al no estar sometido a reglas. Se otorgó libertad al momento de la formación de su convencimiento, claro está, entendida en sus justos términos y no como arbitrariedad.

C. La libre valoración o sana crítica. En el sistema de libre valoración o sana crítica, se tiene que determinar el valor probatorio de cada medio de prueba a través de una valoración libre, según el caso en concreto; pues, este sistema se dirige al juez para que éste descubra la verdad de los hechos derivados del proceso, solamente, basándose en un apoyo racional y cognitivo que ofrecen los medios de pruebas que se encuentran al alcance.

2.2.1.6.6. La valoración de la prueba en la jurisprudencia

Mediante resolución casatoria N° 1752-2016, Lima, la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia, ha precisado que:

“(…) el artículo 197 del Código Procesal Civil dispone que: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”. Hay en esta norma un mandato de exhaustividad en la valoración de la prueba y una obligación de expresar los elementos y las razones que justifican la importancia de determinada prueba en el juicio (...)”. (Cas. N° 1752-2016, Lima, F.j. 2).

2.2.1.6.7. Las pruebas en las sentencias examinadas

2.2.1.6.7.1. Documentos

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos

jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario.

B. Clases de documentos

El Código Procesal Civil, clasifica la prueba documental en: documentos públicos y documentos privados; los primeros, regulados en el artículo 235, tienen por característica principal, la de ser otorgados por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos otorgados por o ante notario público; mientras que los segundos, regulados en el artículo 236 de dicho cuerpo normativo, son todos aquellos que no poseen dichas características. Cabe precisar que un documento privado no se convierte en público por el acto de la legalización o certificación.

C. Documentos actuados en el proceso judicial en estudio

c.1. De la parte demandante

Demanda de violencia familiar y Atestado Policial N° 209-09-XVIII-DITERPOL-T/CPNP. MUJ.

c.2. De la parte demandada

Por el principio de la comunidad de la prueba se admiten a la parte demandada los mismos medios probatorios presentados por el accionante.

2.2.1.6.7.2. La pericia

A. Concepto

Según Kielmanovich (2001) manifestó que, la prueba pericial no se limita a suministrar pautas para la valoración de los hechos, sino que implica la demostración o verificación de su existencia y su exteriorización para el proceso, a veces como único y excluyente medio para su acreditación o comprobación.

B. Regulación

Se encuentra regulada entre los artículos 262 y 274 del Código Procesal Civil (1993), su procedencia, de acuerdo con la norma prescrita por el Art. 262, recae en los supuestos en los que la apreciación de los hechos controvertidos requiera de

conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga.

C. La pericia en el proceso judicial en estudio

La prueba pericial consistente en la evaluación psicológica que deberá efectuarse en la persona del accionado a fin de establecer los verdaderos rasgos de su personalidad y carácter. (Expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

La sentencia es el acto jurisdiccional de decisión por excelencia, en la cual se expresa de la manera más característica de la esencia de decir el derecho (*iuris dictio*); de tal manera, la sentencia se convierte en acto de autoridad dictado por quien está investido de jurisdicción o del poder del Estado de administrar justicia (González, 2014, pp. 599-600).

Para cierto sector de la doctrina, la sentencia es definida como un mero “acto procesal” por el cual, el juez resuelve las pretensiones y pedidos de las partes mediante una declaración de voluntad del Estado; su importancia entonces, está relacionada a su finalidad, que es la de resolver, esclarecer o dirimir el conflicto jurídico entre las partes. (Hernández, 2000).

2.2.1.7.2. Regulación

La norma contenida en el artículo 121° parte *in fine* del Código Procesal Civil, prescribe que: “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.1.7.3. Estructura

La sentencia – como acto jurisdiccional de mayor trascendencia – debe mantener (González, 2014) la siguiente estructura: a) Expositiva, consistente en la exposición

sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso. En esta parte de la sentencia no existe ningún análisis ni valoraciones de los hechos ni de los medios probatorios; b) Considerativa, en esta parte de la sentencia el proceso está enmarcado dentro de un análisis crítico y valorativo de los hechos en armonía con los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados, junto a la idónea aplicación del derecho material al caso concreto; c) Resolutiva, contiene la decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda. (pp. 603-604).

2.2.1.7.4. Principios rectores en la elaboración de las sentencias

2.2.1.7.4.1. El principio de congruencia procesal

2.2.1.7.4.1.1. Concepto

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Esto es lo que se conoce como el principio de congruencia, que, comúnmente ha sido entendido a través del aforismo “*judex ultra petita partium*” según el cual, el juez no puede dar a las partes más de lo que piden; es decir, debe existir identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor en la demanda y el demandado en su respectiva contestación de demanda. (Hurtado, 2015, p. 4).

2.2.1.7.4.1.2. En la jurisprudencia

Mediante resolución casatoria N° 1520-2014 Lima Norte, la Corte Suprema de Justicia, ha señalado, que:

“(…)Uno de los principios que forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales, es precisamente el principio de congruencia procesal, recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, que garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes; es decir, exige que las resoluciones judiciales guarden un nexo entre todos los puntos objeto de debate y el fallo del juez (…)”. (Cas. N° 1520-2014 Lima Norte, F.j. 6).

Este mismo criterio ha sido acogido en la casación N° 157-2009 Lima, en cuyo fundamento jurídico Tercero, se precisa que:

“(…) el Juez debe dictar sus resoluciones de acuerdo con el sentido y alcances de las peticiones formuladas por las partes, y en el caso de la apelación, corresponde al Superior resolver, en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho que sirven de sustento a la pretensión impugnatoria que haya expuesto la recurrente, toda vez que la infracción a este principio –previsto en la segunda parte del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal citado– determina la emisión de sentencias incongruentes: a) la sentencia ultra petita, cuando se resuelve más allá del petitorio o los hechos; b) la sentencia extra petita, cuando el Juez se pronuncia sobre el petitorio o los hechos no alegados; c) la sentencia citra petita, en el caso que se omita total pronunciamiento sobre las pretensiones (postulatorias o impugnatorias) formuladas; d) la sentencia infra petita, cuando el Juzgador no se pronuncia sobre todos los petitorios o todos los hechos relevantes del litigio; omisiones y defectos que infringen el debido proceso. En el caso de la apelación, corresponde al Superior resolver, en función a los agravios, los errores de hecho y de derecho.” (Cas. N° 157-2009 / LIMA, F.j. 3).

2.2.1.7.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.7.4.2.1. En la normatividad

La motivación de las resoluciones judiciales, forma parte de los parámetros planteados para la parte considerativa de las sentencias en estudio; pues, es en esta dimensión de la sentencia, que se reafirma el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el artículo 122° del Código Procesal Civil, y el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Conforme se ha indicado, el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, consagra el principio de “(…) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten”.

2.2.1.7.4.2.2. Concepto

Es considerado como un deber constitucional impuesto por nuestra Carta Magna, previsto en el inciso 5 del artículo 139° y facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de las partes procesales, brinda un control a las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes –apelación, casación– y garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en

el ejercicio de la administración de justicia. (Chirinos, 2018, p. 45).

En ese sentido, se infiere que el cumplimiento del principio de la motivación escrita en la sentencia, constituye la parte razonada de la misma que sirve para demostrar que el fallo es justo y las razones de tal justicia, y para persuadir a la parte vencida que de su condena ha sido el necesario punto de llegada de un mediano razonamiento y no el fruto improvisado de la arbitrariedad o de la fuerza. (Calamandrei, citado por González, 2014, p. 603).

Siguiendo los criterios anotados, se infiere que por el principio de motivación, el juez se encuentra en la obligación de precisar las razones por las cuales ha llegado a la conclusión que se manifiesta en la parte resolutive de la sentencia; su razonamiento, el análisis en función de las pruebas propuestas, admitidas y valoradas en el proceso, así como los hechos expuestos por las partes; lo que se traduce como una garantía del proceso, pues permite –al momento de la impugnación– cuestionar los argumentos y razones que condujeron al juez a decidir en ese sentido. (Rioja, 2017).

2.2.1.8. Medios impugnatorios

2.2.1.8.1. Concepto

Según Águila (citado por González, 2014, p. 828) “los medios impugnatorios son instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial, para promover su reforma o su anulación”.

2.2.1.8.2. Clasificación

La norma procesal, clasifica los medios impugnatorios en: remedios y recursos.

2.2.1.8.2.1. Los remedios

Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones. (Monroy, 2010).

2.2.1.8.2.2. Los recursos

La palabra “recurso” quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un recorrer, correr de nuevo, el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se re-corre el proceso. (Couture, 2002).

Bajo ese lineamiento, quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, puede interponer un recurso para que el vicio o error en el que se sustenta el agravio, sea subsanado, previo examen por el órgano jurisdiccional correspondiente.

De acuerdo con la norma procesal civil, los recursos son:

A. El recurso de reposición

Tal como lo prevé el párrafo primero del artículo 121 del Código Procesal Civil, el recurso de reposición procede únicamente para solicitar el examen de decretos expedidos en el proceso. (Águila & Calderón, s.f.);

Es competente para conocer del recurso de reposición, el mismo juez que expidió la resolución impugnada, pues siendo los decretos, resoluciones de mero trámite y de menor trascendencia por cuanto tienden al desarrollo del proceso, no justifican la intervención de órganos jurisdiccionales superiores al que las dictó.

B. El recurso de apelación

Para Alsina (citado por Castillo & Sánchez, 2014, p. 356) el recurso de apelación “es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado un resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso”.

C. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente

determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales), a través de él se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las Salas Civiles Superiores. (Águila, 2012, p. 150).

Para Noboa (s.f.), casación es la resolución interpretativa de la Ley sustantiva o adjetiva aplicada erróneamente en las sentencias y otras resoluciones que ponen fin a un proceso judicial, expedida por la Corte Suprema de Justicia y que establece los correctos significados y alcance de la mencionada norma objetiva general, resolución que tiene el carácter de obligatoria para el proceso en que fuere dictada y para los casos análogos que se presentaran en el futuro.

D. El recurso de queja

Palacio (citado por Castillo & Sánchez, 2014, p. 374) define al recurso de queja como “el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano jurisdiccional competente (...), revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan”.

2.2.1.8.3. Medio impugnatorio empleado en el caso examinado

De acuerdo con el proceso judicial existente en el expediente examinado, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico; por ende, al pago de una reparación civil y tratamiento psicológico por dos meses.

Una vez notificada la resolución sentencial a ambas partes procesales, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; por haber sido objeto de impugnación (apelación de sentencia) por parte del demandado. El Órgano revisor en segunda instancia, fue la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. La familia

2.2.2.1.1. Concepto

La familia es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio (Mallqui & Momethiano, s.f.).

Para Seduguin (s.f.) la familia es una comunidad (unión) basada en el matrimonio libre e igual en derechos o en el parentesco cercano de personas ligadas mutuamente por relaciones personales y de propiedad, unidas por el apoyo moral y material, por afinidad espiritual y la solicitud por la educación de los hijos.

Mientras que Yungano (s.f.) conceptúa a la familia como una asociación de personas integrada por dos individuos de distinto sexo y sus hijos que viven en una morada común bajo la autoridad de ambos padres, que están en relación con los ascendientes, descendientes o colaterales por vínculos de sangre y lazos de parentesco, y que constituyen un grupo humano físico-genético y primario por excelencia.

2.2.2.1.2. Caracteres

A. Carácter biológico o natural: es aquella disposición natural del grupo familiar, pues la misma no fue creada por ninguna ley. Si no que fue anterior a ella, su carácter natural deriva de las necesidades, hábitos y peculiaridades humanas, en consecuencia el derecho no puede regular a su manera sin incurrir en el riesgo de modificarla.

B. Carácter necesario o sociológico: si bien la familia alimenta, protege y educa y debe existir convivencia entre padres e hijos aunque hoy en día no se practica y se está desfasando.

C. Carácter político: la familia en la actualidad no desempeña ningún papel político, pero lo tuvo en otras épocas antes de aparecer el estado, la familia fue la institución directiva por excelencia y aun cuando se constituyeron los órganos del gobierno, la familia coexistió sin embargo dentro de ellos, a veces predominando la aristocracia, pero siempre manteniendo su autonomía propia.

D. Carácter económico: dentro la economía primitiva, la familia constituía una unidad productora, que la producción como el consumo y también la propiedad tuvieron un carácter familiar, aun con posterioridad el maquinismo e industrialismo, como también el trabajo de las mujeres.

E. Carácter religioso: el cristianismo impulsa y transforma saludablemente la institución de la familia uniéndola. La familia al hacer su aparición, el cristianismo, existía desunida por la relajación de las costumbres y para recuperar su antigua preponderancia, necesita de los elementos morales que tenía la doctrina del cristianismo.

F. Carácter histórico: la familia primitiva es la patriarcal monogamia que degenera por contingencias que repercuten en el orden moral, el medio ambiente, y por influencias extrañas y específicas.

G. Carácter jurídico: las relaciones entre los individuos que conforman la familia producen derechos y obligaciones, que si están fundadas en preceptos la mayoría de ellos éticos, tienen que ser observados por medio de la coacción para que el grupo pueda desarrollarse normalmente por estos caracteres estas relaciones sean jurídicas y su estudio comprende el derecho de familia.

H. Carácter ético: es en la familia donde el amor se manifiesta en lo más noble y tierna expresión, por ese instinto congénito de la sublime realización de todas las que la integran, primero en la etapa prematrimonial, luego en el matrimonio entre los cónyuges, después los cónyuges con sus hijos y hacia los demás que conforman la familia (Mallqui & Momethiano, s.f.).

2.2.2.1.3. Regulación

En la Constitución Política (Chanamé) se contemplan los principios que inspiran el sistema jurídico familiar peruano, se trata de los contenidos en base al cual se regula en el artículo 233 del Código Civil (Cajas, 2011), cuando establece que:

La regulación jurídica de la familia tiene alcance constitucional en el ámbito de su promoción y el deber de protección estatal.

2.2.2.1.4. Importancia

La familia es la célula básica de la sociedad, toda innovación en la estructura social repercute sobre la familia, las peculiaridades de cada pueblo o nación afectan en el núcleo doméstico, resultando ésta el reflejo de aquel (Mallqui y Momethiano, s.f.).

En base a lo anterior la importancia institucional de la familia, está presente para los legisladores de diferentes países y a través de los siglos, razón por la cual se han preocupado por la suerte de la familia, preocupándose de protegerla, condicionarla, sacar de ella el mayor rendimiento posible, su antigüedad e importancia en la historia de la humanidad, la coloca en la cumbre de las instituciones culturales (Josserand, citado por Mallqui y Momethiano, s.f.).

2.2.2.1.5. Naturaleza jurídica

Desde un punto de vista sociológico la familia constituye un establecimiento social que a través de las vinculaciones fijadas por cohesiones de carácter intersexual, procreación y parentesco forman una sociedad básica (Mallqui y Momethiano, s.f.).

A fin de cuentas la función del derecho se refiere solamente a avalar apropiadas habilidades de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros cónyuges, hijos y parientes deberes que la estructura requiere para el oportuno cauce de los modelos socialmente institucionalizados (Bossert, Gustavo y Zannoni, s.f. citados por Mallqui y Momethiano, s.f.).

2.2.2.1.6. Fuentes constitutivas de la familia

El parentesco y sus efectos jurídicos Las fuentes constitutivas de la familia son: El matrimonio, la adopción y la filiación.

A. El matrimonio. Procede de la palabra matrimonium, la cual deriva de las voces matris munium que significa, carga, gravamen y cuidado de la madre. Desde el punto de vista jurídico, es la unión legal de un hombre y una mujer, consagrada por un convenio solemne y que tiene efectos jurídicos señalados por la ley, que determina un régimen jurídico inalterable para los cónyuges.

B. La adopción. Es el acto por el cual recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza.

C. La filiación. Es aquella relación parental que vincula a padres e hijos, dicha relación se le denomina de apropiadamente paterno-filial (Mallqui & Momethiano, s.f.).

2.2.3. La violencia familiar

2.2.3.1. Concepto

El termino violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen relaciones entre los miembros de una familia.

Para Sanz & De Candia (s.f.) es un problema social, afecta a un alto porcentaje de familias de cualquier comunidad, en todos los niveles económicos y culturales. Se trata de relaciones que implican un abuso de poder de parte de quien ejerce maltrato.

Éstos abusos pueden ser emocionales, físicos, sexuales, financieros o socioambientales. La persona abusiva desarrolla su comportamiento en privado, mostrando hacia el exterior una fachada respetable, insospechable, educada. La conducta violenta es compatible con cualquier aspecto, capacidad, inteligencia, actividad, profesión, etc. Inclusive en aquellos cuyo desempeño familiar, institucional o comunitario para el afuera sean aparentemente insospechables.

Finalmente, Silva (s.f.) define que, la violencia intrafamiliar como aquella violencia que tiene lugar dentro de la familia, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio, y que comprende, entre otros, violación, maltrato físico, psicológico y abuso sexual.

2.2.3.2. Concepto social y jurídico

La violencia es un fenómeno multidimensional y atañe a los diferentes ámbitos de la vida de las personas: el económico, el político, el social y el cultural. Este problema es calificado como el crimen encubierto más numeroso del mundo y es considerado como un atentado a los derechos humanos de las personas, pues vulnera la integridad física, la estabilidad psicológica y la integridad y libertad sexual.

Se entiende por violencia familiar a “cualquier acción u omisión que causa daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, incluso la amenaza o coacción, graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual”.

La violencia familiar se produce entre cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Entre quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones laborales. También entre quienes hayan procreado hijos/as en común, independientes que convivan o no.

2.2.3.3. En el ámbito normativo

2.2.3.3.1. En la Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar

En la derogada Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (Ley N° 26260), se conceptuaba la violencia familiar como:

“cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción grave y/o reiterada, así como violencia sexual, que se produzca entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, y entre uno de los convivientes y los parientes del otro

hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho”. (Universidad Ricardo Palma, 2017, p. 23).

2.2.3.3.2. En la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar

2.2.3.3.2.1. Antecedente

El 23 de noviembre del año 2015, se publicó en el Diario El Peruano la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la misma que derogó la ya desfasada Ley N° 26260, Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (LPFVF).

Esta nueva ley, significa un avance positivo por parte del Estado para luchar contra la violencia hacia las mujeres y otros integrantes del grupo familiar, y, a su vez, esbozamos puntos importantes que no fueron tomados en cuenta y que se mantienen como retos normativos para combatir este fenómeno (Valega, 2016).

Más adelante, el 26 de julio del año 2016, Mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se aprobó el Reglamento de la Ley 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dicho Reglamento consta de cuatro (04) títulos, dieciséis (16) capítulos, tres (03) Disposiciones Complementarias Finales y tres (03) Disposiciones Complementarias Transitorias; y, cuatro (04) documentos denominados “Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja”, “Ficha de Valoración de Riesgo de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de violencia en el entorno familiar (0 a 17 años)”, “Ficha de Valoración de Riesgo en Personas Adultas Mayores Víctimas de Violencia Familiar”, y el “Instructivo de las Fichas de Valoración de Riesgo”, los mismos que su anexo forman parte integrante del referido Decreto Supremo (Kausa Justa, 2016).

2.2.3.3.2.2. Concepto

A la luz de la nueva legislación, la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, recoge dentro de la conceptualización de “violencia contra la mujer” la definición de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer de 1996. En ese sentido, la nueva ley (Ley N° 30364, 2015, Art. 5), prescribe lo siguiente:

Art. 5.- Definición de violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es cualquier acción u conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”.

Al respecto, Castillo (2016, p. 49) refiere que, “este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no de un mero incidente aislado. La violencia es ejercida por el varón sobre la mujer para controlarla y someterla”.

Por otro lado, en cuanto a la definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar, la nueva ley prescribe lo siguiente:

“la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad” (Ley N° 30364, 2015, Art. 6).

2.2.3.4. Tipos de violencia

Según Castillo (2018) agrega que, la Ley N° 30364, establece como tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a:

A. Violencia física: “Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Implica una lesión en el cuerpo, aunque no siempre sea visible” (p. 40).

B. Violencia psicológica: Se considera como tal, a “la conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos” (p. 44).

C. Violencia sexual: Se entiende a la violencia sexual como las acciones de naturaleza sexual que –según Reyna– se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. (Castillo, 2018, p. 47).

D. Violencia económica o patrimonial: “Implica el control abusivo en la disposición y manejo del dinero y los bienes materiales” (p. 53).

La violencia familiar se compone por una serie de conductas u omisiones que tienen en común producir un daño o lesión, o bien sea vulnerar o amenazar la integridad psicosomática de la víctima.

2.2.3.5. Consecuencias de la violencia familiar

La gravedad de sus consecuencias físicas y psicológicas tanto para la víctima como para la familia, hacen de la violencia doméstica un importante problema de salud con intensa repercusión social.

A. nivel físico: Lesiones de todo tipo, traumatismos, heridas, quemaduras, relaciones sexuales forzadas, enfermedades de transmisión sexual, embarazos de riesgo y abortos, muerte.

B. A nivel psicológico: Trastornos por estrés post-traumático; ansiedad; depresión; intentos de suicidio; abuso del alcohol, las drogas y los psicofármacos; trastornos por somatización; disfunciones sexuales; uso de la violencia con sus propios hijos.

C. A nivel social: Aislamiento social; pérdida de empleo; absentismo laboral.

2.2.3.6. El Ministerio Público en el proceso de violencia familiar

El Ministerio Público es un organismo autónomo de naturaleza constitucional que tiene entre sus funciones: la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y el interés público; la representación de la sociedad en juicio, la defensa de la familia, de los menores incapaces y el interés social. A su vez, se encarga de velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil; así como la prevención del delito dentro de los límites de ley conforme su Ley Orgánica, y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y otras que señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación (Berrio, s.f.).

En materia de violencia familiar, ejerce titularidad en la investigación del delito, y en coordinación con los demás entes involucrados en la lucha contra de la violencia de género y familiar, cumple la función de prevención y erradicación de este fenómeno social conforme a sus atribuciones.

2.2.3.7. Obligación del Estado frente a la violencia familiar

En casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, las obligaciones generales establecidas en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se complementan y refuerzan, para aquellos Estados que son Parte, con las obligaciones derivadas del Tratado Interamericano específico, la “Convención de Belem do Para”. En su artículo 7.b dicha Convención obliga de manera específica a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En este sentido el deber del Estado de proteger a la víctima de violencia, se encuentra previsto constitucionalmente en el artículo 2, inciso 24, numeral h, en el cual se

establece que: nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes; asimismo, el artículo 5 de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, indica la acción o conductas que constituyen hechos de violencia contra la mujer y precisa como definición de violencia contra las mujeres la dada por la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra la Mujer, Convención “Belem do Para”. (Gaona, 2018).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia examinada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calidad asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019, es de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa - cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01, pretensión judicializada: violencia familiar en modalidad de maltrato psicológico, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013, p. 162), refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”.

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013, p. 402) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”.

Por su parte, Campos (2010, p. 3) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019	De acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019, es de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Maltrato Psicológico, en agravio de su cónyuge B, y de sus hijos C, D, E y F, sustentando su pretensión en mérito a la denuncia realizada por la agraviada B, quien refirió que desde el inicio de su relación conyugal ha tenido problemas de violencia familiar con el demandado, pero que no se separó porque sus citados hijos estaban pequeños, sin embargo en febrero del año dos mil nueve decidió residir con sus padres en esta Ciudad y en el mes de marzo viajar a la Ciudad de Lima por motivo de trabajo dejando a sus hijos con el demandado, regresando en el mes de julio de dicho año, y cuando se apersonó a visitar a sus hijos, <i>el demandado la insultó y rompió cosas</i>, retirándose la víctima del lugar, viendo a sus hijos solo cuando estos la visitan, es así que el día siete de agosto del dos mil nueve, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos, se hicieron presente sus hijos E y C refiriendo que no deseaban regresar al domicilio porque <i>el demandado mucho los maltrataba verbalmente</i>, finalmente indicó que los maltratos inferidos en su persona se deben a los celos del accionado en vista al negocio que tenía en su casa y llegaban señores a realizar pagos, lo cual le molestaba y <i>decía que eran sus maridos</i>, siendo falsa dicha imputación; el menor agraviado E expresó en forma detallada y precisó las veces y forma en que fue víctima de maltratos psicológicos por parte de su progenitor, que siempre le insulta <i>“mier...” porque no haces bien las cosas</i>, que realizaba las labores del hogar y atención de sus hermanos menor y discapacitado, que una vez cuando le estaba ayudando al demandado a limpiar la silla de una combi y al no poder continuar lo insultó que <i>“chu...” tiene que no puedes hacer bien las cosas, echándolo de la casa</i>, el menor al tomar sus cosas para retirarse salieron sus hermanos D y F, a quienes el demandado mantuvo encerrados hasta después de cuatro horas que en que regresó, finalmente indicó que el accionado también ha maltratado a su hermano J. con términos como <i>no sirves para nada</i>; el menor agraviado F sólo manifestó que se lleva bien con su padre y con su madre, negándose y quedándose callado ante las preguntas con una mirada cabizbaja; el demandado negó los</p>	<p><i>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										10
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

<p>hechos indicando que mantiene una buena relación con sus hijos, que los aconseja y les demuestra su cariño, respecto a las relaciones con su cónyuge siempre han sido malas desde el inicio de su relación por motivo de celos y agresividad por parte de ésta; Además agregó la demandante que los maltratos psicológicos en la agraviada B se sustentan con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002800-2009-PSC que concluye que ésta presentó “SIGNOS CARACTERIZADOS CON TENSION, PREOCUPACIÓN Y REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL LEVE ASOCIADO A TRATOS INADECUADOS DE ESPOSO FRENTE A ELLA Y ESPECIALMENTE A SUS HIJOS UNO DE ELLOS INVALIDO Y OTRO MENOR DE EDAD EN ESTADO ESCOLAR”, los maltratos psicológicos en el menor E se sustentan con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002728-2009-PSC que concluye que éste presentó “INDICADORES DE MALTRATO PSICOLOGICO, NUCLEO FAMILIAR INMERSO DENTRO DE UN CUADRO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, y los maltratos psicológicos en el menor F se sustentan con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002729-2009-PSC que concluye que éste presentó “INDICADORES DE MALTRATO PSICOLOGICO, NUCLEO FAMILIAR INMERSO DENTRO DE UN CUADRO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”; como fundamento jurídico de su pretensión citó La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, dispositivos pertinentes de la Constitución Política del Perú, y Normas de Orden Internacional. Mediante resolución número uno, de folios noventa y uno a noventa y dos, corregida por resolución número dos, de folios noventa y tres a noventa y cuatro, se admitió a trámite la demanda, teniendo por ofrecidos los medios probatorios, dictándose medida cautelar de abstención de las vías de hecho, confiriéndosele traslado al emplazado, para que en un plazo perentorio de cinco días conteste la demanda; la misma que realizó según escrito de folios ciento diez a ciento catorce indica que conforme a autos su cónyuge realizó abandono de hogar por seis meses desde febrero a agosto del año</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil nueve sin justificación alguna sorprendiendo al A-quo al increparle maltratos psicológicos en su agravio y en agravio de sus menores hijos; que sus hijos han declarado asesorados por su progenitora, resultando imposible e inhumano que el accionado los haya levantado a las cinco de la mañana para la realización de trabajos pesados, por su corta edad, inexperiencia y la presencia de mosquitos –zancudos- en el lugar donde han venido residiendo, que ha venido cumpliendo lo ordenado por las autoridades judiciales, que sus hijos se encuentran atravesando un cuadro psicosocial muy crítico debido al comportamiento negativo de su madre de desaparecer del hogar por seis meses y volver con insultos e improprios sorprendiendo al Ministerio Público que él viene atropellando a la familia, siendo falso y contrario ya que se encuentra tramitando un proceso de tenencia y custodia por ante esta Sede Judicial, que de la manifestación de los menores agraviados se evidencia que éstos han declarado influenciados por su progenitora, quien no desea deponer en su actitud negativa que perjudica la formación psicosocial de sus hijos, finalmente expone que no se le ha realizado evaluación psicológica a efectos de calificar su conducta como infractor de maltrato psicológico, por tanto no se encuentra acreditado que sea autor de dichos maltratos, que quiere a sus hijos, deseando lo mejor para su formación psíquica, social y profesional acudiendo con una pensión alimenticia, no existiendo odio ni rencor contra ellos ni con la madre de estos; absolución que se tuvo como tal por resolución número tres, de fecha veintisiete de octubre del dos mil nueve, obrante de folios ciento dieciocho a ciento diecinueve, fijándose fecha para Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo según acta de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis, en la cual se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se arribó a una conciliación entre el demandado y la agraviada B. en el extremo del maltrato psicológico sufrido por ésta quedando vigente el maltrato psicológico producido por el demandado en agravio de sus hijos, dada la minoría de edad de éstos, fijándose el respectivo punto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>controvertido, y siguiendo con el desarrollo de la audiencia, se admitieron los medios probatorios, disponiendo su merituación para el momento de sentenciar, asimismo se dispuso pericia psicológica para el demandado y agraviada B. por parte de la psicóloga adscrita a esta Judicatura, hecho pasen los autos a despacho para resolver, y estando a lo informado por dicha profesional según informe de folio ciento sesenta a ciento sesenta y ocho, por resolución número nueve de folio ciento setenta y cuatro se dispuso reingresar los autos para sentenciar; y siendo su estado de la presente causa, se expide la que corresponde;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01

En el cuadro 1, se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de rango muy multa, y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. De la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>y CONSIDERANDO: .----- -----</p> <p>PRIMERO: Que, conforme a lo preceptuado por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, toda vez que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescribe en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente; por tanto corresponde al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.-----</p> <p>SEGUNDO: Que según su concepto jurídico VIOLENCIA FAMILIAR, resulta ser cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión , inclusive amenaza o coacción graves y/o reiteradas, violencia sexual que se produzcan los cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, de conformidad con el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo N° 006-97-JUS, modificado por la Ley N° 29282, en adelante <i>ley en comento</i>. En ese orden de ideas por disposición de la propia ley de violencia familiar se configura con cualquier acción u omisión que cause daños o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, teniendo como protagonistas a miembros del entorno familiar.-----</p> <p>TERCERO: Que, de la revisión del Atestado N° 209-09-XVIII-</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la(s) pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se han verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>						20
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	-----------

	<p>DIRTEPOL-T/CPNP-MUJ, y demanda fiscal se imputa a A actos de Violencia Familiar, en la modalidad de Maltrato Psicológico, en agravio de su cónyuge B, y de sus hijos C, D, E y F; habiéndose resuelto la presente causa en el extremo del maltrato psicológico que el demandado ha ejercido sobre su cónyuge debido a que ambas partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en el acto de audiencia única, según acta de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis, quedando vigente el maltrato psicológico producido por el demandado en agravio de sus hijos C, D, E y F, los actos vejatorios se encuentran contemplados dentro de las alcances del artículo 2° inciso d) de la Ley en comento; dispositivo que tipifica los hechos de violencia causados entre ascendientes (padre a hijos) .</p> <p>-----</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>-----</p> <p>CUARTO: Que, de las declaraciones policiales de los agraviados E y F de páginas quince a dieciocho y del demandado de páginas doce a catorce, se ha colegido el entroncamiento familiar entre ambos en una relación de padres e hijos, teniendo como vínculo familiar según ley de la materia, que para el caso es, la de ascendientes (padre e hijos) .</p> <p>-----</p> <p>QUINTO: Que, de folios setenta y uno a setenta y tres obra la copia certificada del acta de audiencia única celebrada en fecha veintinueve de enero del año en curso, en el Expediente N° 655-2009, sobre Tenencia, seguido por el demandado, agregada a la presente causa, de la cual se advierte en el extremo de la conciliación que doña B y don A comunicaron a la Juzgadora de la causa que su hijo C falleció el día veintinueve de diciembre del dos mil nueve, por tanto no corresponde emitir pronunciamiento alguno en el presente proceso en el extremo del maltrato psicológico ejercido por el demandado en agravio del citado. -----</p> <p>-----</p> <p>SEXTO: Que, a efectos de pronunciarse sobre el punto materia de probanza determinado en el acto de audiencia única es de precisar que al MALTRATO PSICOLÓGICO se le puede conceptualizar como la acción u omisión constante de daño emocional manifestado en actos de aislamiento, celos excesivos, persecución, vigilancia, acoso, amenazas y cualquier otro</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>					X					

<p>acto de hostilidad que conlleve a provocar graves daños en la esfera psicológica de la víctima; del caso en particular es de manifestar: a) Respeto al menor E; de autos se advierte que éste ha venido siendo maltratado psicológicamente por su progenitor, hechos que se han realizado debido a la ausencia del hogar por parte de su progenitora por espacio de seis meses dejándolos bajo la dirección del demandado, quien en una oportunidad <i>lo hizo levantar a horas cuatro de la mañana para que le apoye en las labores del taller</i>, que confirmó el demandado en su décimo segunda pregunta de su manifestación policial de folios doce a catorce, al responder: <i>"...cuando me levanté a las cuatro de la mañana y no lo encontré en su cama, yo salí a buscarlo y lo encontré en el último cuarto durmiendo donde le reclamé y le dije que tenía que ayudarme a limpiar la combi, donde él no quiso y le dije que mejor se retirara de la casa si no quería hacer bien las cosas"</i>, que generaron aflicción emocional en el menor, quien además de verse enfrentado en la separación de sus progenitores tuvo que vivir un ambiente hostil y amenazador con el trato que le brindaba el demandado; al respecto el menor precisó detalladamente en su referencial policial de folios quince a diecisiete la forma como el demandado lo ha venido maltratando emocionalmente con insultos y tratos humillantes como <i>"mier..", porque no haces bien las cosas, porque no lavas los platos, que chucha tienes que no puedes hacer bien las cosas, que te me largas de aquí</i>, que su progenitora B. denunció luego que concurrió al domicilio conyugal a visitarlo, asimismo indicó que desde cuando ésta se retiró del hogar, el demandado ha venido hablándoles mal a él y a sus hermanos de dicha progenitora, como que <i>su madre es una "perr..", porque se ha ido con otro hombre</i>, que cada vez que lo veía jugar lo levantaba a las cuatro de la mañana en punto para realizar los quehaceres del hogar y atender a sus hermanos, que sus hermanos C (fallecido), F y D también han recibido malos tratos por parte del demandado; actos que quedan plenamente acreditados con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002728-2009-PSC, obrante de folios diecinueve a veintiuno, que concluye que el menor presentó "INDICADORES DE MALTRATO PSICOLOGICO, NUCLEO FAMILIAR INMERSO DENTRO DE UN CUADRO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"; b) Respeto al menor</p>	<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>F; también ha venido siendo víctima de maltrato psicológico por parte de su progenitor, que si bien dicho menor se negó a contestar preguntas en su declaración policial de folio dieciocho, del Protocolo de Pericia Psicológica N° 002729-2009-PSC efectuado en su persona, obrante de folios veintidós a veinticuatro se aprecia el relato detallado del trato inadecuado que el demandado ha venido ejerciendo contra el menor, cuando refiere <i>que se encuentra bien en la casa de su abuela materna, que en la otra casa no, ahora juego, en la otra casa mi papá nos riñe, le dice que no barre bien, pero que le hacía barrer y a su hermano J. cocinar, que su mamá está casada con otro hombre</i>, concluyendo dicha pericia que el menor presentó “INDICADORES DE MALTRATO PSICOLOGICO, NUCLEO FAMILIAR INMERSO DENTRO DE UN CUADRO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”; y c) Respecto a D; de la declaración policial de doña B de folios diez a once se advierte que D es mayor de edad, contando al momento de interposición de la demanda con veintitrés años; teniendo en cuenta que la finalidad del proceso sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato Psicológico es verificar si en la agraviada existe algún tipo de afectación psicológica debido a la inconducta del accionado en un tiempo determinado con medios probatorios que acrediten dicha existencia, así referente a J. tenemos: se puede llegar a la convicción si hubo algún tipo de maltrato a su persona por parte de su progenitor, por lo que se desprende que ella, desde el momento que su progenitora se ha retirado del hogar convivencial, se había ido junto con su madre, producto de los hechos que suscitaban en el interior del domicilio donde vivían; d) por dichas razones <i>estos medios probatorios forman una unidad y como tal, deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los diversos medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, para finalmente concluir sobre el convencimiento que a partir de ellas se forme 1</i>, permitiendo que la Magistrada suscribiente arribe a la convicción, que el accionado ha ocasionado con su proceder hostilizante hacia los agraviados, el poder seguir con sus vidas tranquilas de sus menores hijos, llegando al extremo de no soportar los maltratos propiciados por parte de su progenitor; lo cual se puede colegir que los medios de pruebas aportadas en la presente causa,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>existe agresión por parte del demandado, las mismas que permitan con certeza emitir un fallo justo. -----</p> <p>SEPTIMO: Que, es política permanente del Estado, la lucha permanente contra toda forma de violencia familiar, que una de las acciones a desarrollarse con este propósito es el establecimiento de procesos legales y eficaces para las víctimas de violencia familiar, estableciendo en los mismos, medidas cautelares y resarcimiento de los daños y perjuicios causados. -----</p> <p>-----</p> <p>OCTAVO: Que, es política permanente del Estado, la lucha permanente contra toda forma de violencia familiar, que una de las acciones a desarrollarse con este propósito es el establecimiento de procesos legales y eficaces para las víctimas de violencia familiar, estableciendo en los mismos, medidas cautelares y resarcimiento de los daños y perjuicios causados.-----</p> <p>-----</p> <p>Por las consideraciones anotadas y de conformidad con los dispositivos legales acotados y estando a lo prescrito por los artículos 138° y 139° de la Constitución Política del Estado, artículo 21° del D.S. N° 006-97-JUS y artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01

En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3. De la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>FALLO: declarando FUNDADA LA DEMANDA DE VIOLENCIA FAMILIAR -Maltrato Psicológico-, formulada por el Representante del Ministerio Público, Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, en contra de A. en agravio de sus menores hijos C (FALLECIDO), D, E y F; ORDENO como medida de protección a favor de los menores agraviados: a) el cese de todo acto de violencia física, psicológica y de cualquier otro tipo por parte del demandado, debiendo abstenerse de reproducir los mismos respetando su tranquilidad física y emocional, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para ser denunciado por delito de Desobediencia a la Autoridad, o disponerse el retiro definitivo del hogar, medida que resulta de observancia obligatoria; en caso de incumplimiento debe disponerse otras de las medidas coercitivas dispuestas en los artículos 21° literal a y 10° de La Ley de Protección frente a la violencia familiar, concordante con el artículo 53° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, de acuerdo a la gravedad del hecho presentado; ABONE el agresor la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES a favor de los agraviados como reparación del daño causado, bajo apercibimiento de ley; SOMÉTASE tanto al agresor como a los menores agraviados a TERAPIA PSICOLÓGICA por espacio de SEIS MESES, a fin de restablecer la tranquilidad familiar, debiendo acudir en forma personal a la oficina de la Psicóloga adscrita a este despacho, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza al local del Juzgado en caso de incumplimiento; a tal efecto se dispuso que la citada profesional emita un informe cada mes respecto a la asistencia de los citados a las terapias; Consentida o ejecutoriada que sea la presente, ARCHÍVESE en el modo y forma Consentida; NOTIFÍQUESE al demandado en su domicilio real; Notifíquese a las demás partes interesadas.-----</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										9

Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01

En el cuadro 3 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que son de rango muy alta y alta; respectivamente.

	<p>Es materia de apelación, la sentencia de fecha nueve de marzo del dos mil diez, obrante de folios ciento setenta y nueve y siguientes, que declaró FUNDADA la demanda sobre VIOLENCIA FAMILIAR en la modalidad de MALTRATO PSICOLÓGICO, interpuesta por el representante del MINISTERIO PÚBLICO, contra A, en agravio de sus hijos C (FALLECIDO), D, E Y F, la misma que estableció las medidas de protección más adecuadas a favor de las partes agraviadas, debiendo el demandado abstenerse de reproducir los hechos materia de proceso, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público o disponer su retiro definitivo del hogar; asimismo, esta sentencia fijó en doscientos nuevos soles la reparación civil que deberá abonar el agresor a favor de los afectados.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>									10	
Postura de las partes	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>A, en el escrito impugnatorio obrante de folios ciento noventa y seis a doscientos uno, aduce los errores de hecho y de derecho siguientes: a) La madre induce a sus hijos para que declaren en su contra, advirtiéndose que el A quo no ha tenido en cuenta la declaración del menor F de siete años de edad, quien refiere: <i>“con mi madre y mi padre me llevo bien ellos no me pegan ni me gritan”</i>; b) No maltrata psicológicamente a sus hijos conforme lo afirma la parte demandante, puesto que éstos se levantan aproximadamente a las 8: 00 am para ayudar en la cocina y limpieza del hogar, no realizando trabajos pesados por su escasa edad; c) La A quo ha tergiversado su declaración proporcionada a nivel policial, dado que no se puede entender de su expresión que desee que su hijo J. se retire de su casa, sino del taller en donde actualmente trabaja; d) No existe pronunciamiento respecto al maltrato físico sufrido por su persona a raíz del ataque con un tenedor por parte de su esposa; y, e) Pese a existir una conciliación con la agraviada, la juez del proceso a expedido sentencia estimatoria.</p> <p>Precisa pretensión impugnatoria: Solicita la REVOCATORIA de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

la recurrida.														
---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01

En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

	<p>causado tanto a ella como a sus hijos un daño psicológico irreparable. De acuerdo a la defensa del emplazado, fue la agraviada quien hizo abandono de hogar y los dejó solos produciéndose una serie de circunstancias negativas en el entorno familiar.</p> <p>TERCERO: Las afirmaciones en el escrito inicial del proceso y los del contradictorio, han permitido establecer que efectivamente dentro del hogar constituido por las personas antes mencionadas, se han producido hechos de violencia, actos que generaron discordancia entre los esposos y que dieron origen a la separación que se señala y a la desavenencia de la prole con su progenitor.</p> <p>Como según queda corroborado en autos, la cónyuge B, se retiró del hogar para trasladarse a vivir a casa de sus padres junto con sus hijos y, que posteriormente se desplazó a la ciudad de Lima por motivos de trabajo; que sus hijos se quedaron a vivir con su padre y que a pesar de encontrarse lejos, ella permanentemente mantenía comunicación hasta la fecha que regresó a Tumbes y trató de encontrarse con ellos, produciéndose a consecuencia de esto una serie de insultos y de grescas verbales que han dado origen a este proceso Judicial.</p>	<p><i>la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO.- Este Colegiado ha meritado los elementos de prueba incorporados al proceso y ha determinado que, efectivamente la separación de los padres y los hechos materia de investigación, han producido una grave afectación psicológica en los hijos de ambos, hecho de importancia radical que se traduce en una sentencia adecuadamente expedida, pues está válidamente sustentada en los informes psicológicos obrantes de folios diecinueve a veintisiete; que sin embargo, es importante tener presente la actitud asumida por los padres que han conciliado su conflicto y se han puesto de acuerdo a afecto de buscar mecanismos de solución que permitan una convivencia pacífica; razón por la cual, consideramos que imponerle el apercibimiento al demandado de remitir copias al Ministerio Público o disponer su retiro definitivo del hogar, no responde razonablemente a las circunstancias que dieron lugar al citado acuerdo conciliatorio; motivo por el cual, este Órgano Superior confirma la sentencia apelada en su integridad, excepto en extremo del apercibimiento decretado, puesto que éste deberá ser revocado y modificado al de multa reiterada en caso que se</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación</i></p>					X					20

	<p>produzcan nuevos actos de violencia física y psicológica. Además, se estima necesario disponer que los profesionales adscritos al Juzgado de Familia (asistentes sociales y psicólogos, etc.) efectúen el seguimiento a la etapa de ejecución de la sentencia emitida por la juez de la causa y que ha dado lugar a la intervención de la Sala en el proceso que es materia de esta vista.</p> <p>QUINTO: Para finalizar, la juez en su condición de director del proceso, ha tramitado de manera regular la presente causa, no existiendo vicio o defecto procesal alguno que invalide la decisión emitida; son estas consideraciones por las cuales este Colegiado estima que el razonamiento y la valoración de la prueba efectuada por la A quo en el proceso, resulta adecuada, coherente y esencial para resolver la presente controversia, por tanto, corresponde confirmar la recurrida y reformarse sólo en el extremo antes precisado.</p>	<p><i>evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada(s), evidencia aplicación de la legalidad).</i> Sí cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Sí cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01

En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

	<p>K. L</p>	<p><i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			<p>X</p>								<p>9</p>

Fuente: Expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01

En el cuadro 6 se observa la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta y se deriva de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que son de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 7. De la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10		[17 - 20]							Muy alta
									[13 - 16]	Alta							
								X		[9- 12]							Mediana
		Motivación de los															

		hechos						20							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01

En el cuadro 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8. De la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta					
										[13 - 16]	Alta					

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					39
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							[1 - 4]		Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01

En el cuadro 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos, las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, analizadas en el presente estudio, fueron de muy alta calidad. Estos resultados derivan de la aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que han sido estructurados sistemáticamente en cada subdimensión de las mismas; la calidad de cada subdimensión se midió por separado y una vez alcanzada su calificación, los resultados parcialmente obtenidos se consolidaron en los cuadros 7 y 8, evidenciándose los resultados siguientes:

Respecto de la sentencia de primera instancia: Su calidad es muy alta. Evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la práctica judicial establece, por lo tanto se aproxima al concepto que Hernández (2000), expone al respecto, cuando afirma que: la sentencia es un mero “acto procesal” por el cual, el juez resuelve las pretensiones y pedidos de las partes mediante una declaración de voluntad del Estado; su importancia entonces, está relacionada a su finalidad, que es la de resolver, esclarecer o dirimir el conflicto jurídico entre las partes; de otro lado, posee datos que la individualizan, distinguiéndola de otro tipo de resoluciones judiciales, en cuanto a su expedición, su emisión; como debe ser, fue al cierre del proceso, esto implicó haberse concluido con todas etapas, que en el caso en concreto las etapas fueron etapa postulatoria, etapa probatoria y etapa decisoria (Medina, 2013).

En lo que respecta a la parte expositiva, su contenido deja comprender que, se trata de un proceso sobre violencia familiar, en el que la tesis del Ministerio Público se funda en la valoración de las pericias psicológicas practicadas a los menores agraviados, en las que se da cuenta de diversos factores que inciden en sucesos de violencia familiar por parte del demandado contra su conviviente y sus menores hijos. Además de ello, la postura del representante del Ministerio Público, sustenta su pretensión en las declaraciones de los propios menores quienes detallan la forma y circunstancias en las que han sido agraviados. Siendo así, se puede advertir que la

parte expositiva de la sentencia de primera instancia enuncia de manera clara y ordenada los aspectos del proceso y detalla cuáles son las circunstancias que motivaron el ejercicio de la acción tutelar del Ministerio Público frente a estos actos de violencia intrafamiliar.

Como ya se ha indicado, en el caso en concreto, las pruebas que sustentan la pretensión fueron las siguientes: El Protocolo de Pericia Psicológica N° 002800-2009-PSC practicado a la agraviada B (conviviente del demandado y madre de los menores agraviados), según el cual, la examinada presenta “signos caracterizados con tensión, preocupación y reacción ansiosa situacional leve asociado a tratos inadecuados de esposo frente a ella y especialmente a sus hijos uno de ellos inválido y otro menor de edad en estado escolar”. Asimismo, los maltratos psicológicos en el menor E y el menor F, se sustentaron con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002728-2009-PSC y el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002729-2009-PSC, que concluyen que, los menores agraviados presentaron “indicadores de maltrato psicológico, núcleo familiar inmerso dentro de un cuadro de violencia intrafamiliar”.

Asimismo, si se toma en cuenta lo que representa el principio de motivación, esto es, el deber constitucional impuesto por el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que garantiza un adecuado ejercicio del derecho de defensa de las partes procesales, brindando un control a las instituciones judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes –apelación, casación– y garantizando que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no del fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. (Chirinos, 2018, p. 45).

En relación con la sentencia de segunda instancia: Su calidad es muy alta, pues se adecúa a los aspectos de forma exigidos por la legislación nacional para su validez, por tal razón, en ella se evidencia el cumplimiento de todos los parámetros previstos para cada sub dimensión que la conforma. Cabe precisar que, ésta se distingue de la sentencia de primera instancia, por cuanto la sentencia de segunda instancia “es la que da respuesta al recurso de apelación que se haya interpuesto contra el fallo de

primera instancia” (Loutayf y Solá, 2013). Esta nueva sentencia “confirmará o revocará, en todo o en parte, la de primera instancia sustituyéndola siempre aunque la confirme” (González, s.f.).

En relación con su parte expositiva, se puede decir que al igual que en la sentencia de primera instancia, se ha podido observar que, que el colegiado se preocupó en redactar una sentencia acorde a la legislación, toda vez que se identificó a la sentencia en cuanto a su encabezamiento, que consisten en su numeración, datos de las partes, etc.; observando que también se ha consignado el asunto; sobre cuál es problema de lo que se decidirá y cuál es el objeto de la impugnación. Bajo ese lineamiento, González (2014, p. 602), refiere que, esta parte de la sentencia “consiste en la exposición sucinta de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso (...)”, y en la cual, cabe precisar que “no existe ningún análisis ni valoraciones de los hechos ni de los medios probatorios”.

En cuanto a su parte considerativa, se puede decir que los fundamentos de la apelación han sido examinados teniendo en cuenta los hechos materia de juicio que han dado lugar a la decisión adoptada por el A quo, partiendo así de las razones fundadas en la fiabilidad de las pruebas sometidas a la aplicación de la valoración conjunta, las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (motivación de los hechos); sin embargo, no hay que perder de vista que, los actos de violencia cometidos por el demandado en agravio de su conviviente fueron objeto de conciliación con el propósito de buscar mecanismos de solución en pro de la convivencia pacífica en favor de sus menores hijos, lo cual, es algo controversial, pues por mandato de la ley, la violencia familiar no es ni debería ser objeto de conciliación. Máxime si pese a haberse aceptado la fórmula conciliatoria en dicho extremo, se impusieron los apercibimientos necesarios a fin de resguardar la medida, esto es, el apercibimiento decretado por el juez de primera instancia, en el sentido de remitir copias al Ministerio Público o disponer su retiro definitivo del hogar, en caso de incumplimiento por parte del demandado; lo cual, fue revocado por el órgano revisor, argumentando que dicha medida no responde razonablemente a las circunstancias que dieron lugar al precitado acuerdo conciliatorio, reformándola por

una con apercibimiento de multa reiterada ante la eventualidad de que se produzcan nuevos actos de violencia física o psicológica.

Ahora bien, respecto de las normas procesales y sustantivas aplicadas, se evidencia que éstas han sido seleccionadas de acuerdo con los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto (motivación del derecho); evidenciando de este modo, que, la conexión entre los hechos o circunstancias alegados y las normas que justifican la decisión, ha sido establecida en observancia del principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

En ese sentido, se infiere que el cumplimiento de todos los parámetros planteados en esta dimensión de la sentencia, reafirma el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, el artículo 122° del Código Procesal Civil, y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Pues la motivación de la sentencia, según Calamandrei (citado por González, 2014, p. 603), constituye la parte razonada de la misma que sirve para demostrar que el fallo es justo y las razones de tal justicia, y para persuadir a la parte vencida que de que su condena ha sido el necesario punto de llegada de un mediano razonamiento y no el fruto improvisado de la arbitrariedad o de la fuerza.

Finalmente, su parte resolutive fue de calidad muy alta, porque las pretensiones ejercitadas fueron resueltas en cumplimiento del principio de congruencia procesal, y porque se advierte la correspondencia (de esta dimensión) con la parte expositiva y considerativa de la sentencia, lo cual evidencia el cumplimiento de las exigencias de fondo y de forma aplicables a este tipo de resoluciones. Según sostiene Cárdenas (2008), en esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Siendo el contenido de esta dimensión, el que permite a las partes procesales, conocer el sentido y las consecuencias del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 00934-0-2009-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes, de la ciudad de Tumbes, fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto de la sentencia de primera instancia, fue de rango muy alta, porque alcanzó el valor de 39 dentro del rango promedio [33 - 40]. El resultado obtenido, se funda en la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron a posicionarse dentro de un rango de: muy alta, muy alta y muy alta calidad, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Asimismo, la sentencia de segunda instancia reveló una calificación asignada de muy alta, porque alcanzó el valor de 39 dentro del rango promedio [33 - 40]. Este resultado, se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de muy alta, muy alta y muy alta calidad (Cuadro 4; 5 y 6).

La observancia de los requisitos previstos en la norma del artículo 122° del Código Procesal Civil, permite para los intereses de los justiciables informarse acerca de cuáles son los datos del proceso, y cuáles serán las pretensiones materia de juicio que alcanzarán pronunciamiento de fondo al momento de sentenciar. Cabe mencionar que –habiéndose cumplido con este requisito en las sentencias en estudio–, se facilitó la identificación de otros parámetros. Sobre todo si se trata de determinar los motivos que condujeron al juez a pronunciarse en un sentido y no en otro. Es por ello, que tanto el principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales como el principio de congruencia, se han cumplido a cabalidad.

En ese sentido, los aspectos del proceso son vitales para identificar que el estadio procesal es el pertinente para sentenciar. Si bien no ha sido omitido este parámetro,

debería –por lo menos–, motivar a los jueces para que hagan de este requisito un imperativo tan necesario como la exigencia de motivación. No estamos de acuerdo con la postura de cuales son o deberían ser los requisitos de estricto cumplimiento y cuáles no, puesto que la calidad de las decisiones judiciales no debería pasar por los filtros de necesidad, sino por lo contrario, apostamos por que en concierto con los resultados obtenidos, se apueste por un mayor compromiso, que vaya encabezado no sólo por el respeto de la forma y del fondo, sino por el estricto cumplimiento de todos los parámetros tanto normativos, como doctrinarios y jurisprudenciales aplicables al examen de una resolución que sea objeto de análisis.

Entendemos que determinar la calidad de una sentencia es un proceso complejo y que reviste per se uno de los mayores retos a los que se enfrenta la administración de justicia en su lucha por establecer los lineamientos o estándares básicos de calidad que deben cumplirse al momento de sentenciar una causa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G., y Calderón, A. (s.f.). *El AEIOU del Derecho*. [Módulo Corporativo, Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL. Editorial San Marcos E.I.R.L.]. Recuperado de: <http://anitacalderon.com/images/general/fvmner.pdf>
- Alejos, E. (2016). *Sistemas de valoración en la prueba penal*. Recuperado de: https://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/#_ftnref1
- Alvarado, A. (s.f.) “*La imparcialidad Judicial*”, Rosario, Argentina, En Fundación para el Desarrollo de las Ciencias Jurídicas. Academia Virtual de Derecho. Recuperado de: <http://www.campus.academiadederecho.org/>
- Arenas, M. y Ramírez, E. (2009), “*La Argumentación Jurídica en la Sentencia*”. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Arizmendiz, E. (2017). “Probabilidades y fuerza probatoria de los delitos de violación sexual de menores de edad”. En: *Cómo probar el delito de violación de menores*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Asamblea General de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos* [Adoptada en París por la Tercera Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948].

- Berrío, V. (s.f.). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales. Diecisieteava edición*. Editorial RODHAS. Lima - Perú.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Primera Parte. Primera edición. UBI LEX ASESORES. Lima-Perú.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. Primera edición*. Lima: ARA Editores.
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar*. Primera edición. Lima, Perú: Editores del Centro.
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución. Cuarta edición*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Chirinos, J. (2018). *La prueba en el Código Procesal Penal*. Primera edición. Lima, Perú: IDEMSA.

Corte Suprema de Justicia. Casación N° 1520-2014 / LIMA SUR, F.j. 6. Recuperado de:

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/69d541804d34ac9293aaf3ac25b7f59d/Resolucion_1520-2014.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=69d541804d34ac9293aaf3ac25b7f59d

Corte Suprema de Justicia. Casación N° 157-2009 / LIMA, F.j. 3. Recuperado de:

<http://spij.minjus.gob.pe/juris/civil-pdf/civil-06907.pdf>

Corte Suprema de Justicia. Casación N° 1752-2016 / LIMA, F.j. 2. Recuperado de:

https://legis.pe/diferencia-esencial-valorar-prueba-motivar-valoracion-casacion-1752-2016-lima/#_ftnref1

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Espinosa, C. (s.f.). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Primera edición. Quito, Ecuador: TCE

Flores, P. (s.f.). “*Todavía sobre la carrera judicial. La impartición de justicia, viejo y persistente problema*”. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/viewFile/27722/25044>

Gamboa, A. (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar, contenidas en el expediente N° 07610-2011-0-1801-JR-FT-12, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2017*” (tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú. Recuperado de:

http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4663/VIOLENCIA_FAMILIAR_GAMBOA_OLAYA_ANGELITA_MARBELLE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gaona, K. (2018). “*Acta de audiencia de oralización de medidas de protección*”. Sullana, Perú. SIJ

González, N. (2014). *Derecho Procesal Civil. El proceso civil*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Guerrero, A. (2017). “*Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*” (Tesis de maestría. Universidad César Vallejo). Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/21627/Guerrero_TA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hurtado, M. (2015). “*La incongruencia en el proceso civil*”. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

Larico, E. (2011). “*El Juez Hércules, definición de juez*”. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/edwinlaricolarico/el-juez-hrcules>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Ley N° 30364. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Diario Oficial El Peruano, publicada el 23/11/2015.

Lluch, A. (s.f.). “*El demandado*”. Recuperado de: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:60JQfG80QpMJ:guiasjuridicas.wolterskluwer.es/home/EX0000012324/20080708/Demandado&hl=es&gl=pe&strip=0&vwsr=0>

Marin, H. y Risco, M. (2010). “*Violencia familiar en el Perú*”. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos55/violencia-fliar/violencia-fliar2.shtml>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_social/es/N13_2004/a15.pdf

Monroy, J. (2010), “*Introducción al Proceso Civil*”. Bogotá - Colombia. Temis

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote - ULADECH Católica.

Pazmiño, K. (2012). “Análisis del sistema de justicia en Ecuador como un servicio público en el territorio” (Tesis de maestría). Quito: FLACSO Sede Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/5382>

Rioja, A. (2017). *¿Cuáles son los principios procesales que regula nuestro sistema procesal civil?* Recuperado de: <https://legis.pe/cuales-son-los-principios-procesales-regula-sistema-procesal-civil/>

Rodríguez, S. (2015). “La conciliación en la protección de la familia en los procesos de violencia familiar en el Distrito Judicial de Trujillo del 2012” (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Privada Antenor Orrego - UPAO, Trujillo, Perú. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/787/1/RODRIGUEZ_SANDRA_CONCILIACION_PROTECCION_VIOLENCIA_FAMILIAR.pdf

Ruesta, N. (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de violencia familiar, en el expediente N° 01956-2009-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2017*” (tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Piura, Perú. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2529/CALIDAD_MOTIVACION_RUESTA_ZAPATA_NURIA_LOURDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Torre (2014). “*CADE 2014: ¿Cómo mejorar la administración de justicia?*” Especial de CADE 2014. En “Senamaeconómica.com”. Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el Exp. N° 00574-2011-PA/TC / AYACUCHO, F.J. 4.* Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00574-2011-AA.html>

Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el Exp. N° 03433-2013-PA/TC / LIMA, F.J. 4.4.3.* Recuperado de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013), *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.07 del 2013.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima: Editorial San Marcos.

Villanueva, L. (2018). “*Ciudad de México acepta hacer públicas las sentencias de sus jueces*”. Recuperado de: <https://www.animalpolitico.com/2018/11/cdmx-acepta-hacer-publicas-sentencias-de-sus-jueces/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

**SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA EN EL
EXPEDIENTE N° 00934-0-2009-
2601-JR-FC-01**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 934-2009
DEMANDANTE : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES
DEMANDADO : A.
AGRAVIADA : B, C, D, E Y F.
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
JUEZ : Dra. G
ESPECIALISTA : H

SENTENCIA

VISTOS y Analizada la presente causa, resulta de autos que de folios ochenta y seis a noventa, la Representante del Ministerio Público, interpone demanda contra **A** por **Violencia Familiar –Maltrato Psicológico**, en agravio de su cónyuge **B**, y de sus hijos **C, D, E y F**, sustentando su pretensión en mérito a la denuncia realizada por la agraviada B., quien refirió que desde el inicio de su relación conyugal ha tenido problemas de violencia familiar con el demandado, pero que no se separó porque sus citados hijos estaban pequeños, sin embargo en febrero del año dos mil nueve decidió residir con sus padres en esta Ciudad y en el mes de marzo viajar a la Ciudad de Lima por motivo de trabajo dejando a sus hijos con el demandado, regresando en el mes de julio de dicho año, y cuando se apersonó a visitar a sus hijos, *el demandado la insultó y rompió cosas*, retirándose la víctima del lugar, viendo a sus hijos solo cuando estos la visitan, es así que el día siete de agosto del dos mil nueve, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos, se hicieron presente sus hijos E y C refiriendo que no deseaban regresar al domicilio porque *el demandado mucho los maltrataba verbalmente*, finalmente indicó que los maltratos inferidos en su persona se deben a los celos del accionado en vista al negocio que tenía en su casa y llegaban señores a realizar pagos, lo cual le molestaba y *decía que eran sus maridos*, siendo falsa dicha imputación; **el menor agraviado E** expresó en forma detallada y precisó las veces y forma en que fue víctima de maltratos psicológicos por parte de su progenitor, que siempre le insulta *“mier...” porque no haces bien las cosas*, que realizaba las labores del hogar y atención de sus hermanos menor y discapacitado, que una vez cuando le estaba ayudando al demandado a limpiar la silla de una combi y al no poder continuar lo insultó *que “chu...” tiene que no puedes hacer bien las cosas, echándolo de la casa*, el menor al tomar sus cosas para retirarse salieron sus hermanos D y F, a quienes el demandado mantuvo encerrados hasta después de cuatro horas que en que regresó, finalmente indicó que el accionado también ha maltratado a su hermano F. con términos como *no sirves para nada*; **el menor agraviado F** sólo manifestó que se lleva bien con su padre y con su madre, negándose y quedándose callado ante las preguntas con una mirada cabizbaja; el demandado negó los hechos indicando que mantiene una buena relación con sus hijos, que los aconseja y les demuestra su cariño, respecto a las relaciones con su cónyuge siempre han sido malas desde el inicio de su relación por motivo de celos y agresividad por parte de ésta; Además agregó la demandante que los maltratos psicológicos en la agraviada B se sustentan con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002800-2009-PSC que concluye que ésta presentó **“SIGNOS CARACTERIZADOS CON TENSIÓN, PREOCUPACIÓN Y REACCIÓN ANSIOSA SITUACIONAL LEVE ASOCIADO A TRATOS INADECUADOS DE ESPESO FRENTE A ELLA Y ESPECIALMENTE A SUS HIJOS UNO DE ELLOS INVALIDO Y OTRO MENOR DE EDAD EN ESTADO ESCOLAR”**, los maltratos psicológicos en el menor E. se sustentan con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002728-2009-PSC que concluye que éste presentó **“INDICADORES DE MALTRATO PSICOLOGICO, NUCLEO FAMILIAR INMERSO DENTRO DE UN CUADRO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, y los maltratos psicológicos en el menor F. se sustentan con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002729-2009-PSC que concluye que éste presentó **“INDICADORES DE MALTRATO PSICOLOGICO, NUCLEO FAMILIAR INMERSO DENTRO DE UN CUADRO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**; como fundamento jurídico de su pretensión citó La Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, dispositivos pertinentes de la Constitución Política del Perú, y Normas de Orden Internacional. Mediante resolución número uno, de folios noventa y uno a noventa y dos, corregida por resolución

número dos, de folios noventa y tres a noventa y cuatro, se admitió a trámite la demanda, teniendo por ofrecidos los medios probatorios, dictándose medida cautelar de abstención de las vías de hecho, confiriéndosele traslado al emplazado, para que en un plazo perentorio de cinco días conteste la demanda; la misma que realizó según escrito de folios ciento diez a ciento catorce indica que conforme a autos su cónyuge realizó abandono de hogar por seis meses desde febrero a agosto del año dos mil nueve sin justificación alguna sorprendiendo al A-quo al increparle maltratos psicológicos en su agravio y en agravio de sus menores hijos; que sus hijos han declarado asesorados por su progenitora, resultando imposible e inhumano que el accionado los haya levantado a las cinco de la mañana para la realización de trabajos pesados, por su corta edad, inexperiencia y la presencia de mosquitos –zancudos- en el lugar donde han venido residiendo, que ha venido cumpliendo lo ordenado por las autoridades judiciales, que sus hijos se encuentran atravesando un cuadro psicosocial muy crítico debido al comportamiento negativo de su madre de desaparecer del hogar por seis meses y volver con insultos e improperios sorprendiendo al Ministerio Público que él viene atropellando a la familia, siendo falso y contrario ya que se encuentra tramitando un proceso de tenencia y custodia por ante esta Sede Judicial, que de la manifestación de los menores agraviados se evidencia que éstos han declarado influenciados por su progenitora, quien no desea deponer en su actitud negativa que perjudica la formación psicosocial de sus hijos, finalmente expone que no se le ha realizado evaluación psicológica a efectos de calificar su conducta como infractor de maltrato psicológico, por tanto no se encuentra acreditado que sea autor de dichos maltratos, que quiere a sus hijos, deseando lo mejor para su formación psíquica, social y profesional acudiendo con una pensión alimenticia, no existiendo odio ni rencor contra ellos ni con la madre de estos; absolución que se tuvo como tal por resolución número tres, de fecha veintisiete de octubre del dos mil nueve, obrante de folios ciento dieciocho a ciento diecinueve, fijándose fecha para Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo según acta de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis, en la cual se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se arribó a una conciliación entre el demandado y la agraviada B en el extremo del maltrato psicológico sufrido por ésta quedando vigente el maltrato psicológico producido por el demandado en agravio de sus hijos, dada la minoría de edad de éstos, fijándose el respectivo punto controvertido, y siguiendo con el desarrollo de la audiencia, se admitieron los medios probatorios, disponiendo su merituación para el momento de sentenciar, asimismo se dispuso pericia psicológica para el demandado y agraviada B. por parte de la psicóloga adscrita a esta Judicatura, hecho pasen los autos a despacho para resolver, y estando a lo informado por dicha profesional según informe de folio ciento sesenta a ciento sesenta y ocho, por resolución número nueve de folio ciento setenta y cuatro se dispuso reingresar los autos para sentenciar; y siendo su estado de la presente causa, se expide la que corresponde; y **CONSIDERANDO:** . - - - - -

PRIMERO: Que, conforme a lo preceptuado por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, toda vez que su finalidad abstracta es lograr la paz social en Justicia; para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescribe en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente; por tanto corresponde al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. - - -

SEGUNDO: Que según su concepto jurídico **VIOLENCIA FAMILIAR**, resulta ser cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive amenaza o coacción graves y/o reiteradas, violencia sexual que se produzcan los cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes, **ascendientes**, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia, de conformidad con el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la **Ley N° 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, Decreto Supremo N° 006-97-JUS, modificado por la Ley N° 29282**, en adelante **ley en comento**. En ese orden de ideas por disposición de la propia ley de violencia familiar se configura con cualquier acción u omisión que cause daños o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, teniendo como protagonistas a miembros del entorno familiar. - - - - -

TERCERO: Que, de la revisión del **Atestado N° 209-09-XVIII-DIRTEPOL-T/CPNP-MUJ**, y demanda fiscal se imputa a **A** actos de **Violencia Familiar**, en la modalidad de **Maltrato Psicológico**, en agravio de su cónyuge **B**, y de sus hijos **C, D, E y F**; habiéndose resuelto la presente causa en el extremo del maltrato psicológico que el demandado ha ejercido sobre su cónyuge debido a que ambas partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en el acto de audiencia única, según acta de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis, quedando vigente el maltrato psicológico producido por el demandado en agravio de sus hijos C, D, E y F, los actos vejatorios se encuentran contemplados dentro de las alcances del artículo 2° inciso **d**) de la Ley en comento; dispositivo que tipifica los hechos de violencia causados entre ascendientes (padre a hijos) . - - - - -

CUARTO: Que, de las declaraciones policiales de los agraviados E y F de páginas quince a dieciocho y del demandado de páginas doce a catorce, se ha colegido el entroncamiento familiar entre ambos en una relación de padres e hijos, teniendo como vínculo familiar según ley de la materia, que para el caso es, la de **ascendientes (padre e hijos)**. - - - - -

QUINTO: Que, de folios setenta y uno a setenta y tres obra la copia certificada del acta de audiencia única celebrada en fecha veintinueve de enero del año en curso, en el Expediente N° 655-2009, sobre Tenencia, seguido por el demandado, agregada a la presente causa, de la cual se advierte en el extremo de la conciliación que doña B. y don A. comunicaron a la Juzgadora de la causa que su hijo **C** falleció el día veintinueve de diciembre del dos mil nueve, por tanto no corresponde emitir pronunciamiento alguno en el presente proceso en el extremo del maltrato psicológico ejercido por el demandado en agravio del citado. - - - - -

SEXTO: Que, a efectos de pronunciarse sobre el punto materia de probanza determinado en el acto de audiencia única es de precisar que al **MALTRATO PSICOLÓGICO** se le puede conceptuar como la acción u omisión constante de daño emocional manifestado en actos de aislamiento, celos excesivos, persecución, vigilancia, acoso, amenazas y cualquier otro acto de hostilidad que conlleve a provocar graves daños en la esfera psicológica de la víctima; del caso en particular es de manifestar: **a) Respecto al menor E;** de autos se advierte que éste ha venido siendo maltratado psicológicamente por su progenitor, hechos que se han realizado debido a la ausencia del hogar por parte de su progenitora por espacio de seis meses dejándolos bajo la dirección del demandado, quien en una oportunidad *lo hizo levantar a horas cuatro de la mañana para que le apoye en las labores del taller*, que confirmó el demandado en su décimo segunda pregunta de su manifestación policial de folios doce a catorce, al responder: *"...cuando me levanté a las cuatro de la mañana y no lo encontré en su cama, yo salí a buscarlo y lo encontré en el último cuarto durmiendo donde le reclamé y le dije que tenía que ayudarme a limpiar la combi, donde él no quiso y le dije que mejor se retirara de la casa si no quería hacer bien las cosas"*, que generaron aflicción emocional en el menor, quien además de verse enfrentado en la separación de sus progenitores tuvo que vivir un ambiente hostil y amenazador con el trato que le brindaba el demandado; al respecto el menor precisó detalladamente en su referencial policial de folios quince a diecisiete la forma como el demandado lo ha venido maltratando emocionalmente con insultos y tratos humillantes como *"mier..", porque no haces bien las cosas, porque no lavas los platos, que chucha tienes que no puedes hacer bien las cosas, que te me largas de aquí*, que su progenitora B. denunció luego que concurrió al domicilio conyugal a visitarlo, asimismo indicó que desde cuando ésta se retiró del hogar, el demandado ha venido hablándoles mal a él y a sus hermanos de dicha progenitora, como que *su madre es una "perr..", porque se ha ido con otro hombre*, que cada vez que lo veía jugar lo levantaba a las cuatro de la mañana en punto para realizar los quehaceres del hogar y atender a sus hermanos, que sus hermanos C (fallecido), F y D también han recibido malos tratos por parte del demandado; actos que quedan plenamente acreditados con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002728-2009-PSC, obrante de folios diecinueve a veintiuno, que concluye que el menor presentó **"INDICADORES DE MALTRATO PSICOLOGICO, NUCLEO FAMILIAR INMERSO DENTRO DE UN CUADRO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR"**; **b) Respecto al menor F;** también ha venido siendo víctima de maltrato psicológico por parte de su progenitor, que si bien dicho menor se negó a contestar preguntas en su declaración policial de folio dieciocho, del Protocolo de Pericia Psicológica N° 002729-2009-PSC efectuado en su persona, obrante de folios veintidós a veinticuatro se aprecia el relato detallado del trato inadecuado que el demandado ha venido ejerciendo contra el menor, cuando refiere *que se encuentra bien en la casa de su abuela materna, que en la otra casa no, ahora juego, en la otra casa mi papá nos riñe, le dice que no barre bien, pero que le hacía barrer y a su hermano J. cocinar, que su mamá está casada con otro hombre*, concluyendo dicha pericia que el menor presentó

“INDICADORES DE MALTRATO PSICOLOGICO, NUCLEO FAMILIAR INMERSO DENTRO DE UN CUADRO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”; y c) **Respecto a D**; de la declaración policial de doña B de folios diez a once se advierte que D es mayor de edad, contando al momento de interposición de la demanda con veintitrés años; teniendo en cuenta que la finalidad del proceso sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato Psicológico es verificar si en la agraviada existe algún tipo de **afectación psicológica** debido a la **inconducta del accionado** en un tiempo determinado con medios probatorios que acrediten dicha existencia, así referente a J. tenemos: se puede llegar a la convicción si hubo algún tipo de maltrato a su persona por parte de su progenitor, por lo que se desprende que ella, desde el momento que su progenitora se ha retirado del hogar convivencial, se había ido junto con su madre, producto de los hechos que suscitaban en el interior del domicilio donde vivían; **d**) por dichas razones *estos medios probatorios forman una unidad y como tal, deben ser examinados y valorados por el juzgador en forma conjunta, confrontando uno a uno todos los diversos medios de prueba, puntualizando su concordancia o discordancia, para finalmente concluir sobre el convencimiento que a partir de ellas se forme 1*, permitiendo que la Magistrada suscribiente arribe a la convicción, que el accionado ha ocasionado con su proceder hostilizante hacia los agraviados, el poder seguir con sus vidas tranquilas de sus menores hijos, llegando al extremo de no soportar los maltratos propiciados por parte de su progenitor; lo cual se puede colegir que los medios de pruebas aportadas en la presente causa, existe agresión por parte del demandado, las mismas que permitan con certeza emitir un fallo justo. -----

SEPTIMO: Que, es política permanente del Estado, la lucha permanente contra toda forma de violencia familiar, que una de las acciones a desarrollarse con este propósito es el establecimiento de procesos legales y eficaces para las víctimas de violencia familiar, estableciendo en los mismos, medidas cautelares y resarcimiento de los daños y perjuicios causados. -----

OCTAVO: Que, es política permanente del Estado, la lucha permanente contra toda forma de violencia familiar, que una de las acciones a desarrollarse con este propósito es el establecimiento de procesos legales y eficaces para las víctimas de violencia familiar, estableciendo en los mismos, medidas cautelares y resarcimiento de los daños y perjuicios causados.-----

Por las consideraciones anotadas y de conformidad con los dispositivos legales acotados y estando a lo prescrito por los artículos 138° y 139° de la Constitución Política del Estado, artículo 21° del D.S. N° 006-97-JUS y artículo 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con criterio de conciencia y **Adminstrando Justicia a Nombre de la Nación**; **FALLO:** declarando **FUNDADA LA DEMANDA DE VIOLENCIA FAMILIAR -Maltrato Psicológico-**, formulada por el Representante del Ministerio Público, Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, en contra de **A** en agravio de sus menores hijos **C (FALLECIDO), D, E y F**; **ORDENO** como medida de protección a favor de los menores agraviados: **a) el cese de todo acto de violencia física, psicológica y de cualquier otro tipo por parte del demandado**, debiendo abstenerse de reproducir los mismos respetando su tranquilidad física y emocional, **bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Público para ser denunciado por delito de Desobediencia a la Autoridad, o disponerse el retiro definitivo del hogar**, medida que resulta de observancia obligatoria; en caso de incumplimiento debe disponerse otras de las medidas coercitivas dispuestas en los artículos 21° literal a y 10° de La Ley de Protección frente a la violencia familiar, concordante con el artículo 53° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria, de acuerdo a la gravedad del hecho presentado; **ABONE** el agresor la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** a favor de los agraviados como reparación del daño causado, bajo apercibimiento de ley; **SOMÉTASE** tanto al agresor como a los menores agraviados a **TERAPIA PSICOLÓGICA** por espacio de **SEIS MESES**, a fin de restablecer la tranquilidad familiar, debiendo acudir en forma personal a la oficina de la Psicóloga adscrita a este despacho, bajo apercibimiento de ser conducido de grado o fuerza al local del Juzgado en caso de incumplimiento; a tal efecto se dispuso que la citada profesional emita un informe cada mes respecto a la asistencia de los citados a las terapias; Consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHÍVESE** en el modo y forma Consentida; **NOTIFÍQUESE** al demandado en su domicilio real; Notifíquese a las demás partes interesadas.-----

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL

EXPEDIENTE N° : 00934-2009-0-2601-JR-FC-01
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR - MALTRATO PSICOLÓGICO
RELATORA : I
DEMANDADO : A.
DEMANDANTE : SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE TUMBES

RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE

Tumbes, tres de agosto del dos mil diez.-

VISTA: La presente causa; con el acta de vista de la causa que antecede.-

I. RESOLUCIÓN APELADA:

Es materia de apelación, la sentencia de fecha nueve de marzo del dos mil diez, obrante de folios ciento setenta y nueve y siguientes, que declaró FUNDADA la demanda sobre VIOLENCIA FAMILIAR en la modalidad de MALTRATO PSICOLÓGICO, interpuesta por el representante del MINISTERIO PÚBLICO, contra A, en agravio de sus hijos C (FALLECIDO), D, E Y F, la misma que estableció las medidas de protección más adecuadas a favor de las partes agraviadas, debiendo el demandado abstenerse de reproducir los hechos materia de proceso, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas al Ministerio Público o disponer su retiro definitivo del hogar; asimismo, esta sentencia fijó en doscientos nuevos soles la reparación civil que deberá abonar el agresor a favor de los afectados.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

A, en el escrito impugnatorio obrante de folios ciento noventa y seis a doscientos uno, **aduce los errores de hecho y de derecho siguientes:** a) La madre induce a sus hijos para que declaren en su contra, advirtiéndose que el A quo no ha tenido en cuenta la declaración del menor F. de siete años de edad, quien refiere: “*con mi madre y mi padre me llevo bien ellos no me pegan ni me gritan*”; b) No maltrata psicológicamente a sus hijos conforme lo afirma la parte demandante, puesto que éstos se levantan aproximadamente a las 8: 00 am para ayudar en la cocina y limpieza del hogar, no realizando trabajos pesados por su escasa edad; c) La A quo ha tergiversado su declaración proporcionada a nivel policial, dado que no se puede entender de su expresión que desee que su hijo J. se retire de su casa, sino del taller en donde actualmente trabaja; d) No existe pronunciamiento respecto al maltrato físico sufrido por su persona a raíz del ataque con un tenedor por parte de su esposa; y, e) Pese a existir una conciliación con la agraviada, la juez del proceso a expedido sentencia estimatoria.

Precisa pretensión impugnatoria: Solicita la REVOCATORIA de la recurrida.

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA.-

PRIMERO.- El artículo 2° del Decreto Supremo 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de Protección Frente a la Violencia Familiar de la Ley 26260, modificado por la Ley 27306 establece lo siguiente: “*Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar², cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: a) Cónyuge; b) Ex cónyuges; c) Convivientes ;d) Ex convivientes; e) Ascendientes; f) Descendientes; g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; h) Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.*”, supuestos que deben ser probados en la tramitación del proceso judicial, con la finalidad de tomar las medidas correspondientes de protección a la víctima.

2 La **Violencia Familiar** se configura con cualquier acción o conducta que cause un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a una persona, teniendo como protagonistas a miembros del entorno familiar.

SEGUNDO.- Los hechos que sustentan la demanda, según declaración de la denunciante, doña B (47), están relacionados a una serie de actos de violencia verbal proferidos por parte de su esposo A. (54), quien le ha causado tanto a ella como a sus hijos un daño psicológico irreparable.

De acuerdo a la defensa del emplazado, fue la agraviada quien hizo abandono de hogar y los dejó solos produciéndose una serie de circunstancias negativas en el entorno familiar.

TERCERO: Las afirmaciones en el escrito inicial del proceso y los del contradictorio, han permitido establecer que efectivamente dentro del hogar constituido por las personas antes mencionadas, se han producido hechos de violencia, actos que generaron discordancia entre los esposos y que dieron origen a la separación que se señala y a la desavenencia de la prole con su progenitor.

Como según queda corroborado en autos, la cónyuge B, se retiró del hogar para trasladarse a vivir a casa de sus padres junto con sus hijos y, que posteriormente se desplazó a la ciudad de Lima por motivos de trabajo; que sus hijos se quedaron a vivir con su padre y que a pesar de encontrarse lejos, ella permanentemente mantenía comunicación hasta la fecha que regresó a Tumbes y trató de encontrarse con ellos, produciéndose a consecuencia de esto una serie de insultos y de gresecas verbales que han dado origen a este proceso Judicial.

CUARTO.- Este Colegiado ha meritulado los elementos de prueba incorporados al proceso y ha determinado que, efectivamente la separación de los padres y los hechos materia de investigación, han producido una grave afectación psicológica en los hijos de ambos, hecho de importancia radical que se traduce en una sentencia adecuadamente expedida, pues está válidamente sustentada en los informes psicológicos obrantes de folios diecinueve a veintisiete; que sin embargo, es importante tener presente la actitud asumida por los padres que han conciliado su conflicto y se han puesto de acuerdo a afecto de buscar mecanismos de solución que permitan una convivencia pacífica; razón por la cual, consideramos que imponerle el apercibimiento al demandado de remitir copias al Ministerio Público o disponer su retiro definitivo del hogar, no responde razonablemente a las circunstancias que dieron lugar al citado acuerdo conciliatorio; motivo por el cual, este Órgano Superior confirma la sentencia apelada en su integridad, excepto en extremo del apercibimiento decretado, puesto que éste deberá ser revocado y modificado al de multa reiterada en caso que se produzcan nuevos actos de violencia física y psicológica. Además, se estima necesario disponer que los profesionales adscritos al Juzgado de Familia (asistentes sociales y psicólogos, etc.) efectúen el seguimiento a la etapa de ejecución de la sentencia emitida por la juez de la causa y que ha dado lugar a la intervención de la Sala en el proceso que es materia de esta vista.

QUINTO: Para finalizar, la juez en su condición de director del proceso, ha tramitado de manera regular la presente causa, no existiendo vicio o defecto procesal alguno que invalide la decisión emitida; son estas consideraciones por las cuales este Colegiado estima que el razonamiento y la valoración de la prueba efectuada por la A quo en el proceso, resulta adecuada, coherente y esencial para resolver la presente controversia, por tanto, corresponde confirmar la recurrida y reformarse sólo en el extremo antes precisado.

III. DECISIÓN DE LA SALA:

Por las consideraciones glosadas y las propias de la recurrida, LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, resuelve: **1) CONFIRMAR** la sentencia de fecha nueve de marzo del dos mil diez, obrante de folios ciento setenta y nueve y siguientes, que declaró FUNDADA la demanda sobre VIOLENCIA FAMILIAR en la modalidad de MALTRATO PSICOLÓGICO, interpuesta por el representante del MINISTERIO PÚBLICO, contra A., en agravio de sus hijos C. (FALLECIDO), D, E Y F;

2) REVOCAR la misma resolución en cuanto señaló como apercibimiento el remitir copias certificadas al Ministerio Público o disponer el retiro definitivo del demandado del hogar; y **REFORMANDOLO**, establecieron que el mismo debe consistir en multa progresiva; y **3) CONFIRMARON** la sentencia en sus demás extremos, disponiendo además que los profesionales adscritos al Juzgado de Familia efectúen el seguimiento de la sentencia en la etapa de ejecución de la misma; devuélvase los autos al Juzgado de origen en su oportunidad. Interviene como Ponente el magistrado J.

NOTIFÍQUESE.-

SS

ANEXO 2

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES - PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES - SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</i></p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 3

**INSTRUMENTO DE
RECOLECCIÓN DE DATOS**

LISTA DE PARÁMETROS - PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No*

cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (*La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (*El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas (*Es completa*). **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (*No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

LISTA DE PARÁMETROS - SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la*

norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Es completa). Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. *Si cumple/No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- ✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles

de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Med iana				
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico, en el expediente N° 00934-2009-0-2601-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019”, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, abril 21 del 2019.*-----



Juanita Evelyn Quinches Chiroque

Código de estudiante: 2106122046

DNI N° 48461863